



A9-0426/2023

8.12.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos (COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Lina Gálvez Muñoz

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	47
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	52
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES	53
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO	97
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	122
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	123

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos

(COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0209),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 173, apartado 3, y 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0136/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la opinión del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de julio de 2023¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Transportes y Turismo,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0426/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba su Declaración adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 349 de 29.9.2023, p. 167.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

2023/0109 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos y se modifica el Reglamento (UE) 2021/694

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, y su artículo 322, apartado 1, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La utilización y dependencia de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un elemento esencial, ***pero, al mismo tiempo, han introducido posibles vulnerabilidades***, en todos los sectores de actividad económica ***y en la democracia***, ya que tanto nuestras administraciones públicas como nuestras empresas y ciudadanos están más interconectados y son más interdependientes que nunca, en todos los sectores y por encima de todas las fronteras.
- (2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad están aumentando ***en toda la Unión y en el mundo en términos del método y su***

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **■**.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

repercusión, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en **las economías y democracias, así como en las infraestructuras críticas de toda la Unión** exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. Esa amenaza va más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente persistirá, dada la multiplicidad de agentes estatales y criminales implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía de la Unión e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y evolucionan en períodos de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países. **Por lo tanto, es necesaria una cooperación estrecha y coordinada entre el sector público, el sector privado, el mundo académico, la sociedad civil y los medios de comunicación. Además, la respuesta de la Unión debe coordinarse con las instituciones internacionales, así como con los socios internacionales de confianza y afines. Socios internacionales de confianza y afines son aquellos países que comparten los valores de la Unión de democracia, compromiso con los derechos humanos, multilateralismo efectivo y orden basado en normas, en consonancia con los marcos y acuerdos de cooperación internacional. A fin de garantizar la cooperación con socios internacionales fiables y afines y la protección contra rivales sistémicos, las entidades establecidas en terceros países que no sean partes en el ACP no deben estar autorizadas a participar en la contratación pública en virtud del presente Reglamento.**

- (3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa⁵, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas, **en particular, las microempresas, las pequeñas y medianas empresas (pymes), también las empresas emergentes**, y las entidades que gestionan infraestructuras críticas, **incluidas las autoridades locales o regionales**, frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es necesaria la inversión en infraestructuras y servicios **y la creación de capacidades para desarrollar competencias en ciberseguridad** que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad.

⁵ <https://futureu.europa.eu/es/>.

(3 bis) Los ciberataques suelen dirigirse contra servicios e infraestructuras públicos locales, regionales o nacionales. Los entes locales se encuentran entre los objetivos más vulnerables de los ciberataques debido a su falta de recursos financieros y humanos. Por lo tanto, es especialmente importante que los poderes de decisión locales sean conscientes de la necesidad de fortalecer la resiliencia digital, aumentar su capacidad para reducir el impacto de los ciberataques y aprovechar las oportunidades que ofrece el presente Reglamento.

- (4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión⁷, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.
- (5) Los crecientes riesgos de ciberseguridad y un panorama general de amenazas complejo, con un claro riesgo de propagación rápida de ciberincidentes de un Estado miembro a otros y de un tercer país a la Unión, requieren una solidaridad reforzada a escala de la Unión para mejorar la detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, la preparación frente a ellos, **la respuesta a ellos y la recuperación de ellos**. Los Estados miembros también han invitado a la Comisión a que presente una propuesta sobre un nuevo Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad en las Conclusiones del Consejo sobre la posición cibernética de la UE¹⁰.
- (6) La Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la UE¹¹, adoptada el 10 de noviembre de 2022, anunció una Iniciativa de Cibersolidaridad de la UE con los siguientes objetivos: refuerzo de las capacidades comunes de detección, conciencia situacional y respuesta de la UE mediante la promoción del despliegue de una **red** de la UE de centros de operaciones de seguridad («COS»), el apoyo a la creación gradual

⁶ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

⁷ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

⁸ Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

⁹ Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

¹⁰ Conclusiones del Consejo en relación con el afianzamiento de una posición de la Unión Europea en materia cibernética, aprobadas por el Consejo en su sesión de 23 de mayo de 2022 (9364/22).

¹¹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

de una reserva de ciberseguridad a escala de la UE con servicios de proveedores privados de confianza y la realización de pruebas de entidades críticas para detectar posibles vulnerabilidades basadas en evaluaciones de riesgos de la UE.

- (7) Es necesario reforzar la capacidad de detección y conciencia situacional de las ciberamenazas y ciberincidentes en toda la Unión y afianzar la solidaridad mejorando la preparación y las capacidades de los Estados miembros y de la Unión para *prevenir* y responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. Procede, por lo tanto, desplegar una *red* paneuropea de COS (el Ciberescudo Europeo) para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional, ***reforzando las capacidades de la Unión de detección de amenazas y puesta en común de información***; debe crearse un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse, responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y recuperarse inmediatamente de ellos; conviene establecer un Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes específicos significativos o a gran escala. Estas acciones deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- (8) Para alcanzar estos objetivos, procede también modificar el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² en determinados ámbitos. En particular, el presente Reglamento debe modificar el Reglamento (UE) 2021/694 en lo que respecta a la adición de nuevos objetivos operativos relacionados con el Ciberescudo Europeo y el Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad*** en el marco del objetivo específico 3 del programa Europa Digital, cuya finalidad es garantizar la resiliencia, la integridad y la fiabilidad del mercado único digital, reforzar las capacidades para seguir los ciberataques y amenazas y responder a ellos, y reforzar la cooperación transfronteriza en materia de ciberseguridad. Esto ha de completarse con el establecimiento de las condiciones específicas en las que pueda concederse ayuda financiera para dichas acciones y la definición de los mecanismos de gobernanza y coordinación necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Otras modificaciones del Reglamento (UE) 2021/694 deben incluir descripciones de las acciones propuestas en el marco de los nuevos objetivos operativos, así como indicadores mensurables para seguir la aplicación de estos nuevos objetivos operativos.
- (9) La financiación de las acciones en virtud del presente Reglamento debe estar prevista en el Reglamento (UE) 2021/694, que debe seguir siendo el acto de base pertinente para estas acciones, consagradas en el objetivo específico 3 del programa Europa Digital. Deben establecerse las condiciones específicas de participación en relación con cada acción, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) 2021/694.
- (9 bis) A la luz de la evolución geopolítica y de la intensificación de las ciberamenazas (PPE 52), y con el fin de garantizar la continuidad y el ulterior desarrollo de las medidas establecidas en el presente Reglamento después de 2027, en particular el Ciberescudo Europeo y el Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad,***

¹² Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).

es necesario garantizar una línea presupuestaria específica en el marco financiero plurianual para el período 2028-2034. Los Estados miembros deben comprometerse a apoyar todas las medidas necesarias para reducir las ciberamenazas e incidentes en toda la Unión y a reforzar la solidaridad.

- (10) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se establecen en el Reglamento **(UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo**¹³ y determinan, en particular, el procedimiento de elaboración y ejecución del presupuesto de la Unión, y prevén el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión tal como establece el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴.
- (11) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas para la prórroga de los créditos de compromiso y de pago no utilizados. Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, el presente Reglamento, debido al carácter impredecible, excepcional y específico del panorama de la ciberseguridad, debe prever la posibilidad de prorrogar los fondos no utilizados más allá de los establecidos en el **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046**, maximizando así la capacidad del Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a hacer frente eficazmente a las ciberamenazas.
- (11 bis) *El Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad y la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecidos en el presente Reglamento son iniciativas nuevas que no se previeron en la elaboración del marco financiero plurianual para el período 2021-2027, y la financiación de dichas iniciativas tiene por objeto limitar en la medida de lo posible la reducción de la financiación para otras prioridades del programa Europa Digital. Por ello, el importe de los recursos financieros destinados a la Reserva de Ciberseguridad de la UE debe reducirse y debe extraerse principalmente de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del marco financiero plurianual o movilizarse a través de los instrumentos especiales del marco financiero plurianual no temáticos. Toda asignación o reasignación de fondos de los programas existentes debe reducirse al mínimo absoluto, con el fin de proteger los programas existentes, en particular Erasmus+, frente a los efectos negativos y garantizar que dichos programas puedan alcanzar los objetivos fijados.***
- (12) Para prevenir, evaluar, responder y **recuperarse** de manera más eficaz frente a las ciberamenazas y ciberincidentes, es necesario desarrollar conocimientos más completos sobre las amenazas para las infraestructuras y los activos críticos en el territorio de la Unión, incluida su distribución geográfica, su interconexión y los

¹³ **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1046/oj>).**

¹⁴ **Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433I de 22.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj>).**

posibles efectos en caso de ciberataques que les afecten. ***Un enfoque proactivo para detectar, mitigar y prevenir posibles ciberamenazas comprende una mayor capacidad de detección avanzada, capacidad necesaria para detener las amenazas persistentes avanzadas. La inteligencia en materia de amenazas abarca la información recogida, analizada e interpretada para comprender posibles amenazas y riesgos. A través del análisis y el establecimiento de correlaciones de grandes cantidades de datos, desvela patrones, tendencias e indicadores de compromiso que pueden revelar actividades malintencionadas o vulnerabilidades.*** Debe desplegarse una ***red*** de COS de la Unión a gran escala (el «Ciberescudo Europeo») que incluya varias plataformas transfronterizas interoperativas, cada una de ellas integrada por varios COS nacionales. Dicha infraestructura debe servir a los intereses y necesidades nacionales y de la Unión en materia de ciberseguridad, y debe aprovechar la tecnología más puntera para las herramientas avanzadas de recopilación y análisis de datos, mejorar las capacidades de ciberdetección y gestión y proporcionar conciencia situacional en tiempo real. ***Un COS nacional es una capacidad centralizada responsable de recopilar de manera continua información de inteligencia sobre amenazas y de mejorar la posición en materia de ciberseguridad de las entidades bajo jurisdicción nacional mediante la prevención, la detección y el análisis de las amenazas a la ciberseguridad.*** Tal infraestructura debe servir para aumentar la detección de amenazas e incidentes de ciberseguridad y complementar y apoyar así a las entidades y redes de la Unión responsables de la gestión de crisis en la Unión, en particular la red europea de organizaciones de enlace para las crisis de ciberseguridad («EU-CyCLONe»), tal como se define en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

- (13) ***A fin de participar en el Ciberescudo, cada*** Estado miembro debe designar un organismo público a nivel nacional encargado de coordinar las actividades de detección de ciberamenazas en dicho Estado miembro. ***Se anima a los Estados miembros a que incorporen la capacidad del COS nacional a su estructura y gobernanza cibernéticas existentes para evitar la creación de nuevos niveles de gobernanza, así como a armonizar el presente Reglamento con los actos legislativos existentes, en particular con la Directiva (UE) 2022/2555.*** Estos COS nacionales deben actuar como punto de referencia y pasarela a nivel nacional para la participación ***de entidades privadas y públicas, en particular sus COS nacionales,*** en el Ciberescudo Europeo y deben garantizar que la información sobre ciberamenazas procedente de entidades públicas y privadas se comparta y recopile a nivel nacional de manera eficaz y racional. ***Los COS nacionales deben reforzar la cooperación y el intercambio de información entre entidades públicas y privadas para acabar con los compartimentos estancos de comunicación existentes. De este modo, pueden apoyar la creación de modelos de intercambio de datos y deben facilitar y fomentar el intercambio de información en un entorno de confianza y seguro. Para reforzar la resiliencia de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad es esencial una cooperación estrecha y coordinada entre las entidades públicas y privadas.***
- (14) Como parte del Ciberescudo Europeo, debe crearse una serie de centros de

¹⁵ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) ([DO L 333 de 27.12.2022, p. 80](#)).

operaciones de ciberseguridad transfronterizas («COS transfronterizas»). Estos deben reunir a los COS nacionales de al menos tres Estados miembros, de modo que puedan lograrse plenamente los beneficios de la detección transfronteriza de amenazas y del intercambio y la gestión de la información. El objetivo general de los COS transfronterizos debe ser reforzar las capacidades para analizar, prevenir y detectar las amenazas a la ciberseguridad y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad, ***también mediante la recogida y el intercambio de datos e información sobre posibles actos de piratería maliciosa, amenazas maliciosas de nueva creación y programas intrusos que aún no se hayan desplegado en un ciberincidente, y esfuerzos de análisis***, sobre las amenazas a la ciberseguridad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas o privadas, así como mediante el intercambio y el uso conjunto de herramientas de vanguardia, y el desarrollo conjunto de capacidades de detección, análisis y prevención en un entorno de confianza y ***seguro, con el respaldo de la ENISA, en asuntos relacionados con la cooperación operativa entre los Estados miembros. Los COS transfronterizos deben facilitar y fomentar el intercambio de información en un entorno de confianza y seguro*** y proporcionar nuevas capacidades adicionales, aprovechando y complementando los COS existentes y los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática («CSIRT») y otros agentes pertinentes.

- (15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que se ***incorpore a la infraestructura de ciberseguridad existente, especialmente*** la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, ***y en particular sus COS***, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo ***a la soberanía tecnológica de la Unión, a su autonomía estratégica abierta, a su competitividad y resiliencia y al desarrollo de un ecosistema de ciberseguridad significativo, también en cooperación con socios internacionales de confianza y afines.***
- (16) Los COS transfronterizos deben actuar como punto central que permita una amplia puesta en común de datos pertinentes y de inteligencia sobre ciberamenazas, y permitir la difusión de información sobre amenazas entre un amplio y diverso conjunto de agentes [por ejemplo, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), la red de CSIRT, los centros de intercambio y análisis de información (ISAC) y los operadores de infraestructuras críticas] ***con vistas a facilitar el fin de los compartimentos estancos de comunicación existentes. De este modo, los COS transfronterizos también podrían apoyar la creación de modelos de intercambio de datos en toda la Unión.*** La información intercambiada entre los participantes en un COS transfronterizo podría incluir datos de redes y sensores, fuentes de información sobre amenazas, indicadores de compromiso e información contextualizada sobre incidentes, amenazas y vulnerabilidades, ***también la recogida y el intercambio de datos e información sobre posibles actos de piratería maliciosa, amenazas maliciosas de nueva creación y programas intrusos que aún no se hayan desplegado en un ciberincidente, y esfuerzos de análisis.*** Además, los COS transfronterizos también deben celebrar acuerdos de cooperación con otros COS transfronterizos.

- (17) Que las autoridades pertinentes compartan la conciencia situacional es un requisito indispensable para la preparación y la coordinación a escala de la Unión con respecto a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Directiva (UE) 2022/2555 crea EU-CyCLONe a fin de respaldar la gestión coordinada de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala en el ámbito operativo y de garantizar el intercambio periódico de información pertinente entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La Recomendación (UE) 2017/1584 sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala aborda el papel de todos los agentes pertinentes. La Directiva (UE) 2022/2555 también recuerda las responsabilidades de la Comisión en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión («UCPM») establecido por la Decisión 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, así como en lo relativo a la presentación de informes analíticos para el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis («Dispositivo RPIC») en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 *del Consejo*¹⁷. Por lo tanto, en situaciones en las que los COS transfronterizos obtengan información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, deben proporcionar la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión, de **conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555**. En particular, dependiendo de la situación, la información que debe compartirse podría incluir información técnica, información sobre la naturaleza y los motivos del agresor o posible agresor, e información no técnica de nivel superior sobre un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso. En este contexto, debe prestarse la debida atención al principio de la necesidad de conocer y al carácter potencialmente sensible de la información compartida.
- (18) Las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben garantizar un alto nivel de interoperabilidad entre ellas, incluido, cuando proceda, en lo que respecta a los formatos de datos, la taxonomía, las herramientas de tratamiento y análisis de datos y los canales de comunicación seguros, así como un nivel mínimo de seguridad de la capa de aplicación, un cuadro de indicadores de conciencia situacional y los indicadores. La adopción de una taxonomía común y el desarrollo de una plantilla de informes de situación para describir la causa técnica y las repercusiones de los incidentes de ciberseguridad deben tener en cuenta el trabajo en curso sobre la notificación de incidentes en el contexto de la aplicación de la Directiva (UE) 2022/2555.
- (19) A fin de permitir el intercambio de datos sobre amenazas a la ciberseguridad procedentes de diversas fuentes, a gran escala, en un entorno de confianza **y seguro**, las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben estar dotadas de herramientas, equipos e infraestructuras de última generación y de alta seguridad, **así como de personal cualificado**. Esto debería permitir mejorar las capacidades de detección colectiva y las alertas oportunas a las autoridades y entidades pertinentes, en particular mediante el uso de las últimas tecnologías de inteligencia artificial y análisis

¹⁶ *Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE)* (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924, *ELI*: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/1313/oj>).

¹⁷ *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis* (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28, *ELI*: <http://data.europa.eu/eli/dec/impl/2018/1993/oj>).

de datos.

- (20) Al recopilar, compartir e intercambiar datos, el Ciberescudo Europeo debe reforzar la soberanía tecnológica de la Unión, ***su autonomía estratégica abierta, su competitividad y resiliencia y un ecosistema de ciberseguridad de la Unión significativo***. La puesta en común de datos gestionados de alta calidad también debería contribuir al desarrollo de tecnologías avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos. ***La inteligencia artificial es lo más eficaz cuando se combina con el análisis humano. Por lo tanto, una mano de obra cualificada sigue siendo esencial para la puesta en común de datos de alta calidad***. Debe facilitarse mediante la conexión del Ciberescudo Europeo con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento establecida por el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo¹⁸.
- (21) Si bien el Ciberescudo Europeo es un proyecto civil, la comunidad de ciberdefensa podría beneficiarse de unas capacidades civiles más sólidas de detección y conciencia situacional desarrolladas para la protección de las infraestructuras críticas. Los COS transfronterizos, con el apoyo de la Comisión y del Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC»), y en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (el «Alto Representante»), deben desarrollar gradualmente ***condiciones de acceso y protocolos y normas de salvaguardia*** específicos que permitan la cooperación con la comunidad de ciberdefensa, incluidas las condiciones de habilitación y seguridad, ***respetando el carácter civil de las instituciones y el destino de la financiación, utilizando así los fondos disponibles para la comunidad de defensa***. El desarrollo del Ciberescudo Europeo debe ir acompañado de una reflexión que permita la futura colaboración con las redes y plataformas responsables del intercambio de información en la comunidad de ciberdefensa, en estrecha cooperación con el Alto Representante ***y dentro del pleno respeto los derechos y las libertades***.
- (22) El intercambio de información entre los participantes del Ciberescudo Europeo debe cumplir los requisitos jurídicos vigentes y, en particular, la legislación nacional y de la Unión en materia de protección de datos, así como las normas de la Unión en materia de competencia que rigen el intercambio de información. El destinatario de la información debe aplicar, en la medida en que sea necesario el tratamiento de datos personales, medidas técnicas y organizativas que salvaguarden los derechos y libertades de los interesados, destruir los datos tan pronto como dejen de ser necesarios para la finalidad declarada e informar al organismo que los ponga a disposición de que se han destruido los datos.
- (23) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 346 del TFUE, el intercambio de información confidencial con arreglo ***al Derecho*** de la Unión o nacional debe limitarse a aquella que sea pertinente y proporcionada en cuanto a la finalidad de dicho intercambio. El intercambio de tal información debe preservar la confidencialidad de esta y proteger la seguridad y los intereses comerciales de las entidades afectadas, respetando plenamente los secretos comerciales.
- (24) En vista del aumento de los riesgos y del número de ciberincidentes que afectan a los Estados miembros, es necesario crear un instrumento de apoyo a las crisis para

¹⁸ Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3, ***ELI***: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1173/oj>).

mejorar la resiliencia de la Unión frente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y complementar las acciones de los Estados miembros a través del apoyo financiero de emergencia para la preparación, la respuesta y la recuperación inmediata de los servicios esenciales. Dicho instrumento debe permitir el despliegue rápido y **eficaz** de la ayuda en circunstancias definidas y en condiciones claras y permitir un seguimiento y una evaluación minuciosos de la manera en que se utilizan los recursos. Si bien la responsabilidad principal de prevenir los incidentes y crisis de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos recae en los Estados miembros, el Mecanismo de **Emergencia en materia de Ciberseguridad** promueve la solidaridad entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea («TUE»).

- (25) El Mecanismo de **Emergencia en materia de Ciberseguridad** debe prestar apoyo a los Estados miembros complementando sus propias medidas y recursos, así como otras opciones de apoyo existentes para la respuesta y recuperación inmediata de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, como los servicios prestados por la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (la «ENISA») de conformidad con su mandato, la respuesta coordinada y la asistencia de la red de CSIRT, el apoyo a la mitigación de EU-CyCLONe, así como la asistencia mutua entre los Estados miembros, también en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE, los equipos de respuesta telemática rápida de la CEP¹⁹ y los equipos de respuesta rápida contra amenazas híbridas. Debe abordar la necesidad de garantizar la disponibilidad de medios especializados para apoyar la preparación y la respuesta a los incidentes de ciberseguridad en toda la Unión y en terceros países.
- (26) El presente instrumento se entiende sin perjuicio de los procedimientos y marcos para coordinar la respuesta a las crisis a escala de la Unión, en particular el UCPM²⁰, el Dispositivo RPIC²¹, y la Directiva (UE) 2022/2555. Puede contribuir o complementar acciones ejecutadas en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE o en situaciones definidas en el artículo 222 del TFUE. El uso del presente instrumento también debe coordinarse con la aplicación de las medidas del conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia, cuando proceda.
- (27) La asistencia prestada en virtud del presente Reglamento debe apoyar y complementar las medidas tomadas por los Estados miembros a nivel nacional. A tal fin, debe garantizarse una estrecha cooperación y consulta entre la Comisión, **la ENISA** y el Estado miembro afectado. Al solicitar apoyo en el marco del Mecanismo de **Emergencia en materia de Ciberseguridad**, el Estado miembro debe facilitar información pertinente que justifique la necesidad de apoyo.
- (28) La Directiva (UE) 2022/2555 exige a los Estados miembros que designen o establezcan una o varias autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad y velen por que estas dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo sus cometidos de manera eficaz y eficiente. También exige a los Estados miembros que determinen las

¹⁹ Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes.

²⁰ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

²¹ El Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC) y de conformidad con la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala.

capacidades, los activos y los procedimientos que se pueden desplegar en caso de crisis, así como que adopten un plan nacional de respuesta a incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala en el que se fijen los objetivos y las disposiciones de la gestión de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala. Asimismo, los Estados miembros están obligados a establecer uno o varios CSIRT encargados de las responsabilidades de gestión de incidentes de conformidad con un proceso bien definido y que abarquen al menos los sectores, subsectores y tipos de entidades incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, y a velar por que dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo eficazmente sus cometidos. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio del papel de la Comisión a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones que les impone la Directiva (UE) 2022/2555. El Mecanismo de **Emergencia en materia de Ciberseguridad** debe proporcionar asistencia para las acciones destinadas a reforzar la preparación, así como las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales.

- (29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. Los sectores o subsectores deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo²². La selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en

²² Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

- (30) Además, el Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad*** debe respaldar otras acciones de preparación y apoyo a la preparación en otros sectores no cubiertos por las pruebas coordinadas de entidades que operan en sectores muy críticos. Estas acciones podrían incluir diversos tipos de actividades nacionales de preparación.
- (31) El Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad*** también debe respaldar las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales. Cuando proceda, debe complementar al UCPM para garantizar un enfoque global que responda a las repercusiones de los ciberincidentes en los ciudadanos.
- (32) El Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad*** debe apoyar la asistencia prestada por los Estados miembros a un Estado miembro afectado por un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluida la red de CSIRT establecida en el artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2555. Los Estados miembros que presten asistencia deben poder presentar solicitudes para cubrir los costes relacionados con el envío de equipos de expertos en el marco de la asistencia mutua. Los costes subvencionables podrían incluir los gastos de viaje, alojamiento y dietas de los expertos en ciberseguridad.
- (33) Debe crearse gradualmente una reserva de ciberseguridad a escala de la Unión, compuesta por servicios de proveedores privados de servicios de seguridad gestionados para apoyar las acciones de respuesta y recuperación inmediata en caso de incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. La Reserva de Ciberseguridad de la UE debe garantizar la disponibilidad y el estado de preparación de los servicios, ***reforzando al mismo tiempo la resiliencia de la Unión, incluida la participación de proveedores europeos de servicios de seguridad gestionados que sean pymes y garantizando la creación de un ecosistema de ciberseguridad, en particular microempresas, pymes, incluidas las empresas emergentes, con inversiones en investigación e innovación (I+i) para desarrollar tecnologías punteras, como las relacionadas con la nube y la inteligencia artificial. Los proveedores de confianza, incluidas las pymes, deben poder cooperar entre sí para cumplir los criterios anteriores.*** Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE deben servir para ayudar a las autoridades nacionales a prestar asistencia a las entidades afectadas que operen en sectores críticos o muy críticos como complemento de sus propias acciones a nivel nacional. ***Por lo tanto, la Reserva de Ciberseguridad debe incentivar la inversión en investigación e innovación para impulsar el desarrollo de estas tecnologías. Cuando proceda, podrían llevarse a cabo ejercicios comunes con los proveedores de confianza y los usuarios potenciales de la Reserva de Ciberseguridad para garantizar un funcionamiento eficiente de la Reserva en caso necesario.*** Al solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los Estados miembros deben especificar el apoyo prestado a la entidad afectada a nivel nacional, que debe tenerse en cuenta al evaluar la solicitud del Estado miembro. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE también pueden servir para apoyar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en condiciones similares. ***La Comisión debe garantizar la participación y amplios intercambios con los Estados miembros a fin de evitar la duplicación de iniciativas similares, también dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).***

- (34) A efectos de la selección de proveedores de servicios privados para prestar servicios en el contexto de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, es necesario establecer un conjunto de criterios mínimos que deben incluirse en la licitación para seleccionar a estos proveedores, a fin de garantizar que se satisfagan las necesidades de las autoridades y entidades de los Estados miembros que operen en sectores críticos o muy críticos. ***Debe fomentarse la participación de proveedores más pequeños, activos a nivel regional y local.***
- (35) Para apoyar la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la Comisión podría considerar la posibilidad de solicitar a la ENISA que prepare una propuesta de esquema de certificación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/881 para los servicios de seguridad gestionados en los ámbitos cubiertos por el Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad. A fin de cumplir las nuevas funciones derivadas de esta disposición, la ENISA debe recibir una financiación adicional adecuada.***
- (36) Con el fin de apoyar los objetivos del presente Reglamento de promover una conciencia situacional común, mejorar la resiliencia de la Unión y permitir una respuesta eficaz a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, EU-CyCLONe, la red de CSIRT o la Comisión deben poder solicitar a la ENISA que revise y evalúe las amenazas, las vulnerabilidades y las medidas de mitigación con respecto a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala específico. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA debe elaborar un informe de revisión del incidente, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes del sector privado, los Estados miembros, la Comisión y otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE. Por lo que se refiere al sector privado, la ENISA está desarrollando canales para el intercambio de información con proveedores especializados, incluidos los proveedores de soluciones de seguridad gestionadas y los vendedores, con el fin de contribuir a la misión de la ENISA de lograr un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión. Sobre la base de la colaboración con las partes interesadas, incluido el sector privado, el informe de revisión sobre incidentes específicos debe tener por objeto evaluar las causas, los efectos y las medidas de mitigación de un incidente, una vez que se haya producido. Debe prestarse especial atención a las aportaciones y conclusiones de los proveedores de servicios de seguridad gestionados que cumplan las condiciones de máxima integridad profesional, imparcialidad y conocimientos técnicos necesarios, tal como exige el presente Reglamento. El informe debe presentarse y contribuir al trabajo de EU-CyCLONe, la red de CSIRT y la Comisión. Cuando el incidente se refiera a un tercer país, la Comisión también debe dar a conocer el informe al Alto Representante.
- (37) Teniendo en cuenta el carácter impredecible de los ataques de ciberseguridad y el hecho de que a menudo no se limitan a una zona geográfica específica y plantean un alto riesgo de contagio, el refuerzo de la resiliencia de los países vecinos y de su capacidad de responder eficazmente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala contribuye a la protección de la Unión en su conjunto. Por consiguiente, los terceros países asociados al programa Europa Digital pueden recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, cuando así lo disponga el acuerdo de asociación correspondiente al programa Europa Digital. La financiación para los terceros países asociados debe contar con el apoyo de la Unión en el marco de las asociaciones e

instrumentos de financiación pertinentes para dichos países. El apoyo debe abarcar servicios en el ámbito de la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y de la recuperación inmediata de ellos. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Reserva de Ciberseguridad de la UE y los proveedores de confianza deben aplicarse a la hora de prestar apoyo a los terceros países asociados al programa Europa Digital.

(37 bis) *Los terceros países podrían acceder a recursos y apoyo en virtud del presente Reglamento, utilizando el apoyo a la respuesta a incidentes de la Reserva de Ciberseguridad de la Unión. Además, los proveedores de servicios de respuesta a incidentes de terceros países, incluidos los terceros países asociados al programa Europa Digital u otros países socios internacionales, y países miembros de la OTAN, pueden ser necesarios para la prestación de servicios específicos en la Reserva de Ciberseguridad de la UE. No obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, a fin de reforzar la soberanía tecnológica de la Unión, su autonomía estratégica abierta, su competitividad y resiliencia, y salvaguardar los activos estratégicos, los intereses o la seguridad de la Unión, no debe permitirse la participación de entidades establecidas en terceros países que no sean parte en el ACP y que no hayan sido objeto de control en el sentido del Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo²³ y, en caso necesario, de medidas de mitigación, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el presente Reglamento. La dimensión exterior del presente Reglamento debe estar en consonancia con las disposiciones establecidas en el acuerdo de asociación en el marco del programa Europa Digital. La participación de terceros países debe estar sujeta a control público, con la participación de los poderes legislativos, para garantizar que los ciudadanos puedan participar en el proceso.*

(38) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, procede otorgar a la Comisión competencias de ejecución para: especificar las condiciones de interoperabilidad entre los COS transfronterizos; determinar las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso entre los COS transfronterizos y las entidades de la Unión; establecer los requisitos técnicos para garantizar la seguridad del Ciberescudo Europeo; especificar los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE; y especificar en mayor medida las disposiciones detalladas para la asignación de los servicios de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

* ***Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).***

²³ Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79I de 21.3.2019, p. 1), ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/452/oj>.

(38 bis) *Para la aplicación eficaz del Ciberescudo Europeo y del Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad es imprescindible contar con un personal cualificado, capaz de prestar de forma fiable los servicios de ciberseguridad pertinentes al más alto nivel. Por lo tanto, es preocupante que la Unión se enfrente a una brecha de talento, que se caracteriza por la escasez de profesionales cualificados, al tiempo que debe hacer frente a un panorama de amenazas en rápida evolución, como se reconoce en la Comunicación de la Comisión, de 18 de abril de 2023, sobre la Academia de Cibercapacidades. Es importante superar ese déficit de talento reforzando la cooperación y la coordinación entre las distintas partes interesadas, incluido el sector privado, el mundo académico, los Estados miembros, la Comisión y la ENISA, a fin de aumentar y crear sinergias, en todos los territorios, para la inversión en educación y formación, el desarrollo de colaboraciones público-privadas, el apoyo a las iniciativas de investigación e innovación, el desarrollo y el reconocimiento mutuo de normas comunes y la certificación de capacidades en materia de ciberseguridad, también a través del Marco Europeo de Capacidades en Ciberseguridad. Esto también debe facilitar la movilidad de los profesionales de la ciberseguridad dentro de la Unión. El presente Reglamento debe tener por objeto promover una mano de obra en materia de ciberseguridad más diversa. Todas las medidas destinadas a aumentar las capacidades en materia de ciberseguridad requieren salvaguardias para evitar la «fuga de cerebros» y los riesgos para la movilidad laboral.*

(38 ter) *Es necesario reforzar las capacidades y competencias especializadas, interdisciplinarias y generales en toda la Unión, prestando especial atención a las mujeres, ya que en el ámbito de la ciberseguridad persiste la brecha de género, dado que la presencia media de mujeres a escala mundial equivale al 20 %. Las mujeres deben estar presentes en el diseño del futuro digital y de su gobernanza y formar parte de este.*

(38 quater) *La finalidad de reforzar la investigación e innovación (I+i) en materia de ciberseguridad es aumentar la resiliencia y la autonomía estratégica abierta de la Unión. Asimismo, es importante crear sinergias con los programas de I + i y con los instrumentos e instituciones existentes, y reforzar la cooperación y la coordinación entre las distintas partes interesadas, incluidos el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico, los Estados miembros, la Comisión y la ENISA;*

(38 quinquies) *El presente Reglamento debe contribuir al cumplimiento del compromiso, formulado en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, de proteger los intereses de nuestras democracias, personas, empresas e instituciones públicas contra los riesgos de ciberseguridad y la ciberdelincuencia, incluidas las violaciones de la seguridad de los datos y la usurpación o manipulación de identidad. La aplicación del presente Reglamento también debe contribuir a mejorar la aplicación de otros actos legislativos, por ejemplo, en materia de inteligencia artificial, privacidad de datos y regulación de datos en términos de ciberseguridad y ciberresiliencia.*

(38 sexies) *Para la buena aplicación del presente Reglamento es esencial aumentar la cultura de ciberseguridad, conforme a la cual la seguridad, en particular la del entorno digital, se concibe como un bien público. Por lo tanto, el desarrollo de medidas para incluir y aumentar la sensibilización de los ciudadanos debe ser otro*

medio para garantizar la salvaguardia de nuestras democracias y valores fundamentales.

(38 septies) A fin de complementar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de especificar las condiciones de interoperabilidad entre los COS transfronterizos, establecer las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información entre los COS transfronterizos, por una parte, y EU-CyCLONe, la red de CSIRT y la Comisión, por otra, especificar los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE y especificar en mayor medida las disposiciones detalladas para asignar los servicios de apoyo proporcionados por la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.*

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

(39) *Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, reforzar las capacidades de la Unión para la prevención, detección, respuesta y recuperación en materia de ciberamenazas y establecer un marco general que acabe con la compartimentación de la comunicación, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión. Por tanto, la Unión puede adoptar medidas con arreglo a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.*

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

OBJETIVOS GENERALES, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

Objeto y objetivos

1. El presente Reglamento establece medidas para reforzar las capacidades de la Unión a fin

de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos, en particular mediante las siguientes acciones:

- a) el despliegue de una **red** paneuropea de centros de operaciones de seguridad («Ciberescudo Europeo») para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional;
- b) la creación de un Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad para ayudar a los Estados miembros a prepararse para incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, responder a ellos y recuperarse inmediatamente de ellos;
- c) el establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes significativos o a gran escala.

2. El presente Reglamento persigue el objetivo de reforzar la solidaridad a escala de la Unión mediante los siguientes objetivos específicos:

- a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así **respaldar la capacidad industrial de la Unión y de los Estados miembros en el sector de la ciberseguridad**, y reforzar la posición competitiva de la industria, **en particular las microempresas, las pymes, también las empresas emergentes**, y los sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la soberanía tecnológica de la Unión, **su autonomía estratégica abierta, su competitividad y su resiliencia en dicho sector, reforzar el sistema de ciberseguridad, con vistas a garantizar unas sólidas capacidades de la Unión, también en cooperación con socios internacionales**;
 - b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;
 - c) aumentar la resiliencia de la Unión y contribuir a una respuesta eficaz mediante la revisión y evaluación de incidentes significativos o a gran escala, incluida la extracción de conclusiones y, en su caso, la formulación de recomendaciones.
- c bis) desarrollar, de manera coordinada, las capacidades, los conocimientos técnicos y las competencias de la mano de obra, con vistas a garantizar la ciberseguridad y a crear sinergias con la Academia de Capacidades en Ciberseguridad.**

3. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad principal de los Estados miembros en materia de seguridad nacional y seguridad pública y de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

-1 bis) «centro de operaciones de seguridad nacional» («COS nacional»): una capacidad nacional centralizada que recopila y analiza continuamente información de inteligencia sobre ciberamenazas y mejora la posición en materia de ciberseguridad de conformidad con el artículo 4;

- 1) «centro de operaciones de seguridad transfronterizo» («COS transfronterizo»): una plataforma plurinacional que reúne en una estructura de red coordinada a los COS nacionales **de conformidad con el artículo 5;**
- 2) «organismo público»: los organismos de Derecho público, según se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴;
- 3) «consorcio anfitrión»: un consorcio compuesto por Estados participantes, representados por los COS nacionales, **de conformidad con el artículo 5;**
- 4) «entidad»: una entidad según se define en el artículo 6, punto 38, de la Directiva (UE) 2022/2555;

4 bis) «entidad crítica»: entidad crítica tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵;

- 5) «entidades que operan en sectores críticos o muy críticos»: el tipo de entidades **que operan en los sectores** enumerados en los anexos I y II de la Directiva (UE) 2022/2555;

5 bis) «gestión de incidentes»: la gestión de incidentes según se define en el artículo 6, punto 8, de la Directiva (UE) 2022/2555;

5 ter) «riesgo»: un riesgo según se define en el artículo 6, punto 9, de la Directiva (UE) 2022/2555;

- 6) «ciberamenaza»: una ciberamenaza según se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/881;

6 bis) «ciberamenaza significativa»: una ciberamenaza significativa según se define en el artículo 6, punto 11, de la Directiva (UE) 2022/2555;

- 7) «incidente de ciberseguridad significativo»: un incidente de ciberseguridad que cumple los criterios establecidos en el artículo 23, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 8) «incidente de ciberseguridad a gran escala»: un incidente según se define en el artículo 6, punto 7, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- 9) «preparación»: estado de preparación y capacidad para garantizar una respuesta

²⁴ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

²⁵ **Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2557/oj>).**

rápida eficaz a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, obtenido como resultado de la evaluación de riesgos y de las medidas de seguimiento adoptadas con antelación;

- 10) «respuesta»: actuación en caso de incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, o durante o después de dicho incidente, para hacer frente a sus consecuencias adversas inmediatas y a corto plazo;

10 bis) «proveedor de servicios de seguridad gestionados»: un proveedor de servicios de seguridad gestionados tal como se define en el artículo 6, punto 40, de la Directiva (UE) 2022/2555;

- 11) «proveedores *de servicios de seguridad gestionados* de confianza»: los proveedores de servicios de seguridad gestionados seleccionados **para formar parte de la Reserva de Ciberseguridad de la UE** de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Capítulo II

EL CIBERESCUDO EUROPEO

Artículo 3

Creación del Ciberescudo Europeo

1. Se creará una **red** de centros de operaciones de seguridad («Ciberescudo Europeo») a fin de desarrollar capacidades avanzadas para que la Unión pueda detectar, analizar y tratar datos sobre ciberamenazas y **prevenir** ciberincidentes en la Unión. Estará compuesta por todos los centros de operaciones de seguridad nacionales («COS nacionales») y los centros de operaciones de seguridad transfronterizos («COS transfronterizos»).

Las acciones por las que se aplique el Ciberescudo Europeo recibirán financiación del programa Europa Digital y se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3.

2. El Ciberescudo Europeo:

a) reunirá y pondrá en común datos sobre ciberamenazas y ciberincidentes procedentes de diversas fuentes a través de los COS transfronterizos **y, en su caso, a través del intercambio de información con la red de CSIRT;**

b) producirá información de alta calidad y utilizable e inteligencia sobre ciberamenazas, mediante el uso de herramientas de vanguardia, en particular tecnologías de inteligencia artificial y análisis de datos;

c) contribuirá a mejorar la protección frente a las ciberamenazas y la respuesta a ellas,

en particular proporcionando recomendaciones concretas a las entidades;

d) contribuirá a una detección más rápida de las ciberamenazas y a la conciencia situacional en toda la Unión;

e) prestará servicios a la comunidad de ciberseguridad de la Unión y llevará a cabo actividades para dicha comunidad, incluida la contribución al desarrollo de herramientas avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos.

Se desarrollará en cooperación con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento creada en virtud del Reglamento (UE) 2021/1173.

Artículo 4

Centros de operaciones de seguridad nacionales

1. A fin de *poder* participar en el Ciberescudo Europeo, cada Estado miembro designará, al menos, a un COS nacional. El COS nacional será *una capacidad centralizada en un organismo público. Cuando sea posible, los COS nacionales se incorporarán a los CSIRT o a otras infraestructuras y mecanismos de gobernanza de ciberseguridad existentes.*

Tendrá la capacidad de actuar como punto de referencia y pasarela a otras organizaciones públicas y privadas a nivel nacional, *en particular sus COS nacionales*, para recopilar y analizar información sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad, y, *en su caso, compartir dicha información con los miembros de la red de los CSIRT de dicho Estado miembro*, y contribuir a un COS transfronterizo. Estará equipado con tecnologías de vanguardia capaces de *prevenir*, detectar, agregar y analizar datos pertinentes para las amenazas e incidentes de ciberseguridad.

Cualquier COS nacional o CSIRT podrá solicitar datos de telemetría, sensores o registros de sus entidades críticas nacionales a proveedores de servicios de seguridad gestionados que presten un servicio a la entidad crítica. Dichos datos se compartirán de conformidad con la legislación de la Unión en materia de protección de datos y con el único fin de apoyar al COS nacional o al CSIRT en la detección y prevención de amenazas e incidentes de ciberseguridad.

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC», por sus siglas en inglés) *podrá* seleccionar a COS nacionales para que participen con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder subvenciones a los COS nacionales seleccionados para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 50 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del Estado miembro. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el COS nacional celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

3. Los COS nacionales seleccionados de conformidad con el apartado 2 se comprometerán a solicitar su participación en un COS transfronterizo en un plazo de dos años a partir de la fecha en la que se adquieran las herramientas e infraestructuras o en la que reciban financiación mediante subvenciones, si esta fecha se produce antes. Si los COS nacionales no participan para entonces en un COS transfronterizo, no podrán optar al apoyo adicional de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Artículo 5

Centros de operaciones de seguridad transfronterizos

1. En las acciones destinadas a crear un COS transfronterizo podrá participar un consorcio anfitrión, compuesto por al menos tres Estados miembros, representados por COS nacionales, que se comprometan a colaborar para coordinar sus actividades de ciberdetección y seguimiento de amenazas. ***Deberá designarse un COS transfronterizo para detectar y analizar las ciberamenazas, prevenir incidentes y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas o privadas, así como mediante el intercambio de herramientas de vanguardia, y el desarrollo conjunto de capacidades de ciberdetección, análisis, prevención y protección en un entorno de confianza y seguro.***

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el ECCC ***podrá*** seleccionar un consorcio anfitrión para que participe con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder al consorcio anfitrión una subvención para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 75 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del consorcio anfitrión. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

2 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, las entidades establecidas en terceros países que no sean partes en el ACP no participarán en la adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras.

3. Los miembros del consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de consorcio escrito en el que se establecerán sus disposiciones internas para la aplicación del acuerdo de alojamiento y uso.

4. Los COS transfronterizos estarán representados a efectos jurídicos por un COS nacional que actúe como COS coordinador, o por el consorcio anfitrión si este tiene personalidad jurídica. El COS coordinador será responsable del cumplimiento de los requisitos del acuerdo de alojamiento y uso y del presente Reglamento.

Cooperación e intercambio de información dentro de los COS transfronterizos y entre ellos

1. Los miembros de un consorcio anfitrión intercambiarán entre sí la información pertinente dentro del COS transfronterizo, incluida información relativa a ciberamenazas, cuasiincidentes, vulnerabilidades, técnicas y procedimientos, indicadores de compromiso, tácticas de los adversarios, información específica del agente de riesgo, alertas de ciberseguridad y recomendaciones relativas a la configuración de las herramientas de ciberseguridad para detectar ciberataques, siempre que dicho intercambio de información:

a) **mejore el intercambio de inteligencia sobre ciberamenazas entre los COS nacionales y transfronterizos y los ISAC del sector de la industria con el fin de prevenir, detectar o atenuar incidentes;**

b) refuerce el nivel de ciberseguridad, en particular, concienciando sobre las ciberamenazas, limitando o anulando la capacidad de tales amenazas de propagarse, respaldando una batería de capacidades de defensa, corrección y divulgación de las vulnerabilidades, técnicas de detección, contención y prevención de amenazas, estrategias de mitigación o etapas de respuesta y recuperación, o fomentando la investigación de amenazas en colaboración con entidades públicas y privadas.

2. El acuerdo de consorcio escrito a que se refiere el artículo 5, apartado 3, establecerá:

a) el compromiso de poner en común **■** los datos significativos a que se refiere el apartado 1 y las condiciones en las que se intercambiará dicha información;

b) un marco de gobernanza que incentive la puesta en común de información entre todos los participantes;

c) objetivos para la contribución al desarrollo de herramientas avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos.

3. Para fomentar el intercambio de información entre los COS transfronterizos y **con los ISAC del sector de la industria**, los COS transfronterizos deberán garantizar un alto nivel de interoperabilidad entre sí y, **en la medida de lo posible, con los ISAC del sector de la industria**. Para facilitar la interoperabilidad entre los COS transfronterizos y **con los ISAC del sector de la industria, las normas y protocolos de intercambio de información pueden armonizarse con las normas internacionales y las mejores prácticas del sector de la industria. También se fomentará la adquisición conjunta de infraestructuras, servicios y herramientas cibernéticos. Asimismo**, previa consulta al ECCC y a la ENISA, la Comisión estará facultada durante... [seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento] a adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 20 bis para completar este Reglamento especificando las condiciones de dicha interoperabilidad **en estrecha coordinación con los COS transfronterizos y con arreglo a las normas internacionales y las mejores prácticas de la industria.**

4. Los COS transfronterizos celebrarán acuerdos de cooperación entre sí y **con, cuando**

corresponda, los ISAC del sector de la industria, especificando los principios de intercambio e interoperabilidad de información entre las plataformas transfronterizas, teniendo en cuenta los mecanismos de intercambio de información pertinentes ya disponibles en la Directiva (UE) 2022/2555. Cuando proceda, los COS transfronterizos celebrarán acuerdos de cooperación con los ISAC del sector de la industria. En el contexto de un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, los mecanismos de intercambio de información cumplirán las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2022/2555.

Artículo 7

Cooperación e intercambio de información con la red de CSIRT

1. Cuando los COS transfronterizos obtengan información relativa a un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso **con el fin de poner en común la conciencia situacional, el COS coordinador facilitará la información pertinente a su CSIRT o a su autoridad competente, que la comunicará a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión y a la ENISA, con arreglo a sus respectivas funciones y procedimientos de gestión de crisis de conformidad con la Directiva (EU) 2022/2555. El presente apartado no impondrá nuevas obligaciones a las entidades públicas o privadas de comunicar un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva (UE) 2022/2555.**

2. La Comisión **estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 20 bis tras consultar a la red CSIRT para complementar el presente Reglamento estableciendo las disposiciones de procedimiento para el intercambio de información previsto en el apartado 1 del presente artículo y en consonancia con la Directiva (UE) 2022/2555.**

Artículo 8

Seguridad

1. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo garantizarán un alto nivel de **confidencialidad** y seguridad de los datos y de seguridad física de la infraestructura del Ciberescudo Europeo, y velarán por que la infraestructura se gestione y controle adecuadamente, de tal manera que se proteja de las amenazas y se garantice su seguridad y la de los sistemas, incluida la de los datos intercambiados a través de la infraestructura.

2. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo velarán por que el intercambio de información dentro del Ciberescudo Europeo con entidades que no sean organismos públicos de los Estados miembros no afecte negativamente a los intereses de seguridad de la Unión.

3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos técnicos para que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les imponen los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2, del presente Reglamento. **Cumplirán las Directivas (UE) 2022/2555 y (UE) 2022/2557.** En **sus actos de ejecución** la Comisión, con el apoyo del Alto

Representante, tendrá en cuenta las normas de seguridad pertinentes en materia de defensa, con el fin de facilitar la cooperación con los mandos militares.

Capítulo III

MECANISMO DE EMERGENCIA EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 9

Creación del Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad

1. Se crea un Mecanismo de ***Emergencia en materia de Ciberseguridad*** para mejorar la resiliencia de la Unión ante las principales amenazas para la ciberseguridad, prepararla para los efectos a corto plazo de los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, y mitigar dichos efectos, en un espíritu de solidaridad (el «Mecanismo»).
2. Las acciones por las que se aplica el Mecanismo **■** recibirán financiación del programa Europa Digital y se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3.

Artículo 10

Tipos de acciones

1. El Mecanismo apoyará los siguientes tipos de acciones:
 - a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos en toda la Unión;
 - b) acciones de respuesta, que apoyen la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y la recuperación inmediata de ellos, de las que se ocuparán los proveedores de ***servicios de seguridad gestionados*** de confianza que participen en la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida en virtud del artículo 12;
 - c) acciones de asistencia mutua consistentes en la prestación de asistencia por parte de las autoridades nacionales de un Estado miembro a otro, en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2022/2555.

1 bis. Tras activar el Mecanismo, la Comisión informará, evaluará y publicará un informe cada año sobre el funcionamiento, tanto positivo como negativo, del Mecanismo, en especial sobre la necesidad de nuevos requisitos de cooperación o formación.

Artículo 11

Pruebas coordinadas de preparación de las entidades

1. Con el fin de apoyar las pruebas coordinadas de preparación de las entidades a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra a), en toda la Unión, la Comisión, previa consulta al Grupo de Cooperación SRI y a la ENISA, determinará, a partir de los sectores de alta criticidad enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555, los sectores o subsectores afectados cuyas entidades podrán ser objeto de las pruebas coordinadas de preparación, teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgos y las pruebas de resiliencia coordinadas existentes y previstas, **con arreglo a las disposiciones establecidas para las entidades de los sectores de alta criticidad enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555.**

2. El Grupo de Cooperación SRI, en colaboración con la Comisión, la ENISA, el Alto Representante **y las entidades que pueden ser objeto de pruebas de preparación de conformidad con el apartado 1**, elaborará escenarios de riesgo y metodologías comunes para los **ejercicios coordinados de preparación, que culminarán en un plan de trabajo concertado. Las entidades sujetas a pruebas coordinadas de preparación elaborarán y aplicarán un plan de rehabilitación que lleve a cabo las recomendaciones resultantes de las pruebas de preparación.**

El Grupo de cooperación SRI podrá informar sobre la priorización de sectores o subsectores para los ejercicios coordinados de preparación de pruebas.

Artículo 12

Creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE

1. Se creará una reserva de ciberseguridad de la UE para ayudar a los usuarios a que se refiere el apartado 3 a responder o a prestar apoyo para responder a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y para recuperarse inmediatamente de tales incidentes.

Cuando resulte evidente que los servicios contratados no pueden utilizarse plenamente para prestar apoyo para responder a incidentes significativos o a gran escala, esos servicios podrán, excepcionalmente, convertirse en ejercicios o cursos de formación para hacer frente a incidentes, y ser prestados a los usuarios, previa solicitud, por el poder adjudicador.

2. La Reserva de Ciberseguridad de la UE consistirá en servicios de respuesta a incidentes prestados por proveedores **de servicios de seguridad gestionados** de confianza seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16. **La Reserva de Ciberseguridad de la UE** incluirá servicios comprometidos previamente. **Los servicios deberán poder desplegarse en todos los Estados miembros y reforzarán la soberanía tecnológica de la Unión, su autonomía estratégica abierta, su competitividad y resiliencia en el sector de la ciberseguridad, en particular impulsando la innovación en el mercado único digital en toda la Unión.**

3. Entre los usuarios de los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se incluirán:
- a) las autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad de los Estados miembros y los CSIRT a que se refieren el artículo 9, apartados 1 y 2, y el artículo 10 de la Directiva (UE) 2022/2555, respectivamente;
 - b) las instituciones, órganos y organismos de la Unión **según la definición del artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) .../2023 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ y al CERT-UE.**
4. Los usuarios a que se refiere el apartado 3, letra a), utilizarán los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE para responder o apoyar la respuesta a incidentes significativos o a gran escala que afecten a entidades que operen en sectores críticos o muy críticos y la recuperación inmediata de tales incidentes.
5. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. La Comisión, **junto con el Grupo de Coordinación SRI 2**, determinará las prioridades y la evolución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, en consonancia con los requisitos de los usuarios a que se refiere el apartado 3, supervisará su aplicación y garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos con otras acciones de apoyo en virtud del presente Reglamento, así como con otras acciones y programas de la Unión.
6. La Comisión **encomendará** el funcionamiento y la administración de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, total o parcialmente, a la ENISA, mediante acuerdos de contribución.
7. Con el fin de apoyar a la Comisión en la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la ENISA elaborará una cartografía de los servicios necesarios, **incluidas las capacidades y aptitudes que requiere el personal de ciberseguridad**, previa consulta a los Estados miembros y a la Comisión, **y cuando proceda, a los servicios de seguridad gestionados y otros representantes de la industria de la ciberseguridad**. La ENISA elaborará una cartografía similar, previa consulta a la Comisión **y en colaboración con los servicios de seguridad gestionados, y cuando proceda, otros representantes de la industria de la ciberseguridad**, para determinar las necesidades de los terceros países que puedan optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE de conformidad con el artículo 17. La Comisión, cuando proceda, consultará al Alto Representante **e informará al Consejo sobre las necesidades de terceros países**.
8. La Comisión **estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 20 bis, para complementar el presente Reglamento especificando** los tipos y el número de servicios de respuesta necesarios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE. ■ ..

Artículo 13

Solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE

1. Los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, podrán solicitar los servicios de la

²⁶ **Reglamento (UE) .../2023, por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión (DO C , , p. , , ELI: ...).**

Reserva de Ciberseguridad de la UE para apoyar la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y la recuperación inmediata de tales incidentes.

2. Para recibir el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, tomarán medidas para mitigar los efectos del incidente para el que se solicite el apoyo, incluida la prestación de asistencia técnica directa, y otros recursos para ayudar a la respuesta y a los esfuerzos inmediatos de recuperación.

3. Las solicitudes de apoyo de los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, letra a), del presente Reglamento se transmitirán a la Comisión y a la ENISA a través del punto de contacto único designado o establecido por el Estado miembro de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555.

4. Los Estados miembros informarán a la red de CSIRT y, cuando proceda, a EU-CyCLONe, de sus solicitudes de apoyo para la respuesta a incidentes y la recuperación inmediata con arreglo al presente artículo.

5. Las solicitudes de apoyo para la respuesta a incidentes y la recuperación inmediata incluirán:

- a) información adecuada sobre la entidad afectada y las posibles repercusiones del incidente y sobre el uso previsto del apoyo solicitado, incluida una indicación de las necesidades estimadas;
- b) información sobre las medidas tomadas para mitigar el incidente para el que se solicite el apoyo, tal como se contempla en el apartado 2;
- c) información sobre otras formas de apoyo a disposición de la entidad afectada, incluidos los acuerdos contractuales vigentes para la respuesta a incidentes y los servicios de recuperación inmediata, así como los contratos de seguro que puedan cubrir este tipo de incidente.

6. La ENISA, en cooperación con la Comisión y el Grupo de Cooperación SRI, elaborará una plantilla para facilitar la presentación de solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.

7. La Comisión ***está facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 20 bis, para complementar el presente Reglamento especificando*** las disposiciones detalladas para la asignación de los servicios de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. ■

Artículo 14

Ejecución del apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE

1. Las solicitudes de apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE serán evaluadas por la Comisión, con el apoyo de la ENISA o según se defina en los acuerdos de contribución con arreglo al artículo 12, apartado 6, y se transmitirá sin demora una respuesta a los usuarios a que se refiere el artículo 12, apartado 3, ***y en cualquier caso dentro de un plazo de veinticuatro horas.***

2. Para establecer el orden de prioridad de las solicitudes, en caso de múltiples solicitudes concurrentes, se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes criterios:

- a) la gravedad del incidente de ciberseguridad;
- b) el tipo de entidad afectada, dando mayor prioridad a los incidentes que afecten a entidades esenciales según se definen en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2555;
- c) el impacto potencial en el Estado o Estados miembros o en los usuarios afectados;
- d) la **magnitud** y el posible carácter transfronterizo del incidente y el riesgo de contagio a otros Estados miembros o usuarios;
- e) las medidas tomadas por el usuario para ayudar a la respuesta y los esfuerzos inmediatos de recuperación a que se refieren el artículo 13, apartado 2, y el artículo 13, apartado 5, letra b).

3. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se prestarán de conformidad con acuerdos específicos entre el proveedor de servicios y el usuario al que se preste el apoyo en el marco de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Dichos acuerdos incluirán condiciones de responsabilidad **y cualesquiera otras disposiciones que las partes del acuerdo consideren necesarias para la prestación del servicio correspondiente.**

4. Los acuerdos a que se refiere el apartado 3 se basarán en plantillas preparadas por la ENISA, previa consulta a los Estados miembros **y, cuando proceda, a otros usuarios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE.**

5. La Comisión y la ENISA no asumirán responsabilidad contractual alguna por los daños causados a terceros por los servicios prestados en el marco de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, **salvo en casos de negligencia grave en la evaluación de la solicitud del proveedor de servicios, o en los casos en que la Comisión o la ENISA sean usuarios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, de conformidad con el artículo 14, apartado 3.**

6. En el plazo de un mes a partir del fin de la acción de apoyo, los usuarios facilitarán a la Comisión, la ENISA, **la red de CSIRT y, cuando sea pertinente, a la EU-CyCLONe** un informe resumido sobre el servicio prestado, los resultados obtenidos y las conclusiones extraídas. Cuando el usuario proceda de un tercer país, tal como se establece en el artículo 17, dicho informe se dará a conocer al Alto Representante.

El informe respetará la legislación nacional y de la Unión relativa a la protección de la información sensible o clasificada.

7. La Comisión informará de forma **periódica y al menos dos veces al año** al Grupo de cooperación SRI sobre el uso y los resultados del apoyo. **Protegerá la información confidencial, de conformidad con la legislación nacional o de la Unión relativa a la protección de la información sensible o clasificada.**

Artículo 15

Coordinación con los mecanismos de gestión de crisis

1. En los casos en que los incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala se produzcan a raíz de catástrofes o den lugar a catástrofes, tal como se definen en la Decisión 1313/2013/UE²⁷, el apoyo en virtud del presente Reglamento para responder a tales incidentes

²⁷ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

complementará las acciones previstas en la Decisión 1313/2013/UE y sin perjuicio de esta.

2. En caso de incidente transfronterizo de ciberseguridad a gran escala en el que se active el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC), el apoyo en virtud del presente Reglamento para responder a dicho incidente se gestionará de conformidad con los protocolos y procedimientos pertinentes en el marco del Dispositivo RPIC.

3. En consulta con el Alto Representante, el apoyo prestado en el marco del ***Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad*** podrá complementar la asistencia prestada en el contexto de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa, en particular a través de los Equipos de Respuesta Telemática Rápida. También podrá complementar o contribuir a la asistencia prestada por un Estado miembro a otro en el contexto del artículo 42, apartado 7, del ***TUE***.

4. El apoyo en el marco del ***Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad*** podrá formar parte de la respuesta conjunta de la Unión y los Estados miembros en las situaciones a que se refiere el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 16

Proveedores de confianza

1. En los procedimientos de contratación pública destinados a crear la Reserva de Ciberseguridad de la UE, el órgano de contratación actuará de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y con los siguientes principios:

- a) garantizar que la Reserva de Ciberseguridad de la UE incluya servicios que puedan desplegarse en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta, en particular, los requisitos nacionales para la prestación de tales servicios, incluida la certificación o acreditación;
- b) garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros;
- c) garantizar que la Reserva de Ciberseguridad de la UE aporte valor añadido de la UE, al contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/694, en particular promoviendo el desarrollo de capacidades de ciberseguridad en la UE, ***y el cumplimiento del equilibrio de género en el sector, y reforzando la soberanía tecnológica, la autonomía estratégica abierta, la competitividad y la resiliencia de la Unión.***

2. Al contratar servicios para la Reserva de Ciberseguridad de la UE, el órgano de contratación incluirá en los pliegos de la contratación los siguientes criterios de selección:

- a) el proveedor demostrará que su personal tiene el máximo grado de integridad profesional, independencia y responsabilidad y la competencia técnica necesaria para llevar a cabo las actividades en su ámbito específico, y garantizará la permanencia y continuidad de los conocimientos especializados, así como los recursos técnicos necesarios;
- b) el proveedor, sus filiales y subcontratistas habrán establecido un marco para proteger la información sensible relacionada con el servicio y, en particular, las pruebas, conclusiones e informes, y cumplirán las normas de seguridad de la Unión sobre la

protección de la información clasificada de la UE;

- c) el proveedor deberá aportar pruebas suficientes de la transparencia de su estructura de gobierno y de la improbabilidad de que esta ponga en peligro su imparcialidad y la calidad de sus servicios o cause conflictos de intereses;
- d) el proveedor dispondrá de la habilitación de seguridad adecuada, al menos para el personal destinado a participar en el despliegue de servicios;
- e) el proveedor dispondrá del nivel de seguridad pertinente para sus sistemas informáticos;
- f) el proveedor estará equipado con el equipo técnico de hardware y software actualizado necesario para prestar el servicio solicitado **y cumplirá con el Reglamento (UE) .../... aplicable; del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ (2022/0272(COD))**;
- g) el proveedor deberá poder demostrar que tiene experiencia en la prestación de servicios similares a las autoridades nacionales pertinentes o a las entidades que operan en sectores críticos o muy críticos;
- h) el proveedor deberá poder prestar el servicio en un plazo breve en el Estado o Estados miembros en los que pueda prestar el servicio;
- i) el proveedor deberá poder prestar el servicio en el idioma local del Estado o Estados miembros, **o en una de las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión**, en los que pueda prestar el servicio;
- j) una vez que se haya establecido un esquema de certificación **europeo** para los servicios de seguridad gestionados, **de conformidad con el** Reglamento (UE) 2019/881, el proveedor será certificado de conformidad con dicho esquema **dentro de un plazo de dos años tras la adopción de este**.
- j bis) el proveedor podrá prestar el servicio de forma independiente y no como parte de un paquete, salvaguardando así la posibilidad del usuario de cambiar a otro proveedor de servicios;**
- j ter) a efectos del artículo 12, apartado 1, el proveedor incluirá en la propuesta de licitación la posibilidad de convertir los servicios de respuesta a incidentes no utilizados en ejercicios o formaciones;**
- j quater) el proveedor estará establecido y tendrá sus estructuras de gestión ejecutiva en la Unión, en un país asociado o en un tercer país que forme parte del Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (ACP).**
- j quinquies) El proveedor no estará sujeto al control de un tercer país no asociado ni al de una entidad de un tercer país no asociado que no sea parte en el ACP o, alternativamente, esa entidad deberá haber sido objeto de control en el sentido del Reglamento (UE) 2019/452 y, cuando sea necesario, a medidas de atenuación, teniendo en cuenta los objetivos del presente Reglamento.**

²⁸ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de... sobre... (DO L, ..., ELI: ...).

Artículo 17

Apoyo a terceros países

1. Los terceros países podrán solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE cuando así lo contemplen los acuerdos de asociación celebrados en relación con su participación en el programa Europa Digital.
2. El apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y cumplirá las condiciones específicas establecidas en los acuerdos de asociación a que se refiere el apartado 1.
3. Entre los usuarios de los terceros países asociados que puedan optar a recibir los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE figurarán las autoridades competentes, como los CSIRT y las autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad.
4. Cada tercer país que pueda optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE designará a una autoridad para que actúe como punto de contacto único a efectos del presente Reglamento.
5. Antes de recibir el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los terceros países facilitarán a la Comisión y al Alto Representante información sobre sus capacidades de ciberresiliencia y gestión de riesgos, incluida, como mínimo, información sobre las medidas nacionales adoptadas para prepararse frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, así como información sobre las entidades nacionales responsables, incluidos los CSIRT o entidades equivalentes, sus capacidades y los recursos que tienen asignados. Cuando las disposiciones de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento se refieran a los Estados miembros, se aplicarán a terceros países con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.
6. La Comisión notificará *sin demora indebida al Consejo* y coordinará con el Alto Representante las solicitudes recibidas y la ejecución del apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE concedido a terceros países.

Capítulo IV

MECANISMO DE REVISIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 18

Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad

1. A petición de la Comisión, de EU-CyCLONE o de la red de CSIRT, la ENISA revisará y evaluará las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a un incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA presentará un informe de revisión del incidente a la red de CSIRT, a EU-CyCLONE y a la Comisión para ayudarlos en el desempeño de sus cometidos, en particular a la luz de los establecidos en los artículos 15 y 16 de la Directiva (UE) 2022/2555. Cuando proceda, la Comisión dará a conocer el informe al Alto Representante.

2. Para preparar el informe de revisión del incidente a que se refiere el apartado 1, la ENISA **colaborará y recabará información de** todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de los Estados miembros, la Comisión, otras instituciones, órganos, organismos y agencias pertinentes de la UE, los proveedores de servicios de seguridad gestionados en los COS **nacionales y transfronterizos** y los usuarios de servicios de ciberseguridad, **con el complemento de unas garantías y una supervisión adecuadas para garantizar que las lecciones aprendidas y las mejores prácticas identificadas reciban el respaldo de los agentes de la industria y el sector de servicios**. Cuando proceda, la ENISA también colaborará con las entidades afectadas por incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. Para apoyar la revisión, la ENISA también podrá consultar a otros tipos de partes interesadas. Los representantes consultados revelarán cualquier posible conflicto de intereses.

3. El informe incluirá una revisión y un análisis del incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluidas las principales causas, vulnerabilidades y conclusiones extraídas. Protegerá la información confidencial, de conformidad con la legislación nacional o de la Unión relativa a la protección de la información sensible o clasificada. **No incluirá ningún dato sobre las vulnerabilidades explotadas activamente que permanezcan sin subsanar.**

3 bis. *El informe mencionado en el apartado 1 de este artículo incluirá las enseñanzas extraídas de las revisiones inter pares realizadas de conformidad con el artículo 19 de la Directiva (UE) 2022/2555.*

4. Cuando proceda, el informe formulará recomendaciones, **también para todas las partes interesadas pertinentes**, para mejorar la posición de la Unión en materia de ciberseguridad.

5. En la medida de lo posible, se pondrá a disposición del público una versión del informe. Esta versión solo incluirá información pública.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/694

El Reglamento (UE) 2021/694 se modifica como sigue:

- 1) el artículo 6 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 1 se modifica como sigue:
 - i) se añade la letra a bis) siguiente:

«a bis) apoyar el desarrollo de un Ciberescudo de la UE, incluido el desarrollo,

despliegue y funcionamiento de plataformas nacionales y transfronterizas de COS que contribuyan a la conciencia situacional en la Unión y a la mejora de las capacidades de inteligencia sobre amenazas para la ciberseguridad de la Unión;»;

ii) se añade la letra g) siguiente:

«g) establecer y gestionar un ***Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad*** para ayudar a los Estados miembros a prepararse ante incidentes significativos de ciberseguridad y darles respuesta, como complemento de los recursos y capacidades nacionales y otras formas de apoyo disponibles a escala de la Unión, incluida la creación de una Reserva de Ciberseguridad de la UE;»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las acciones correspondientes al objetivo específico 3 se ejecutarán principalmente a través del Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo*, con excepción de las acciones de ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, que serán ejecutadas por la Comisión y la ENISA.»;

* Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación (DO L 202 de 8.6.2021, p. 1), *ELI*: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/887/oj>.»;

2) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, las letras b), c) y d) se sustituyen por el texto siguiente:

«b) 1 776 956 000 EUR para el objetivo específico 2 – Inteligencia artificial;

c) 1 620 566 000 EUR para el objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza;

d) 500 347 000 EUR para el objetivo específico 4 – Capacidades digitales avanzadas;»;

a bis) se añade el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. El importe a que se refiere el apartado 2, letra c), se utilizará principalmente para alcanzar los objetivos operativos mencionados en el artículo 6, apartado 1, letras a) a f), del Programa.»;

a ter) se añade el apartado 2 ter siguiente:

«2 ter. El importe para el establecimiento y ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE no excederá los 27 millones EUR durante el plazo de vigencia previsto del Reglamento por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad,

prepararse para ellos y responder a ellos.»;

b) se añade el apartado 8 siguiente:

«8. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, los créditos de compromiso y de pago no utilizados para acciones emprendidas ***en el contexto de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE*** que persigan los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letra g), del presente Reglamento se prorrogarán automáticamente y podrán ser comprometidos y abonados hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente.»;

La Comisión informará al Parlamento y al Consejo de los créditos prorrogados de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

3) en el artículo 14, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El Programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento ***(UE, Euratom) 2018/1046***, en particular mediante contratos públicos principalmente, así como subvenciones y premios.

Cuando el logro del objetivo de una acción requiera la contratación de bienes y servicios innovadores, podrán concederse subvenciones solo a los beneficiarios que sean poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras como se definen en las Directivas 2014/24/UE²⁷ y 2014/25/UE²⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuando el suministro de bienes o servicios innovadores que aún no estén disponibles sobre una base comercial a gran escala sea necesario para el logro de los objetivos de una acción, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrá autorizar la adjudicación de contratos múltiples dentro del mismo procedimiento de contratación.

Por motivos de seguridad pública debidamente justificados, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrá solicitar que el lugar de ejecución del contrato esté situado en territorio de la Unión.

Al ejecutar los procedimientos de contratación pública para la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida por el artículo 12 del Reglamento (UE) 2023/..., la Comisión y la ENISA podrán actuar como central de compras para la contratación en nombre o por cuenta de terceros países asociados al Programa, de conformidad con el artículo 10. La Comisión y la ENISA también podrán actuar como mayoristas, comprando, almacenando, revendiendo o donando suministros y servicios, incluidos los alquileres, a esos terceros países. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 169, apartado 3 del Reglamento (UE). .../..., la solicitud de un único tercer país es suficiente para otorgar un mandato a la Comisión o a la ENISA para que actúen.

Al ejecutar los procedimientos de contratación pública para la Reserva de Ciberseguridad de la UE establecida por el artículo 12 del Reglamento (UE) 2023/...XX, la Comisión y la ENISA podrán actuar como central de compras para la

contratación en nombre o por cuenta de las instituciones, órganos y organismos de la UE. La Comisión y la ENISA también podrán actuar como mayoristas, comprando, almacenando, revendiendo o donando suministros y servicios, incluidos los alquileres, a las instituciones, órganos y organismos de la Unión. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 169, apartado 3, del Reglamento (UE) .../..., la solicitud de una única institución, organismo o agencia de la Unión es suficiente para otorgar un mandato a la Comisión o a la ENISA para que actúen.

El Programa también podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta»;

4) se añade el artículo 16 bis siguiente:

«Artículo 16 bis

En el caso de las acciones de ejecución del Ciberescudo Europeo establecido por el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/XX, las normas aplicables serán las establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2023/... En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Reglamento y los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2023/..., este último prevalecerá y se aplicará a dichas acciones específicas.»;

5) el artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:

«Las subvenciones en el marco del Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** y podrán cubrir hasta el 100 % de los costes admisibles, sin perjuicio del principio de cofinanciación establecido en el artículo 190 del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046**. Tales subvenciones se concederán y gestionarán conforme a lo especificado para cada objetivo específico.

El apoyo en forma de subvenciones podrá ser concedido directamente por el ECCC sin convocatoria de propuestas a los COS nacionales a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) .../... y al consorcio anfitrión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) .../..., de conformidad con el artículo 195, apartado 1, letra d), del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046**.

El apoyo en forma de subvenciones para el **Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad**, tal como se establece en el artículo 10 del Reglamento (UE) .../..., podrá ser concedido directamente por el ECCC a los Estados miembros sin convocatoria de propuestas, de conformidad con el artículo 195, apartado 1, letra d), del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046**.

En el caso de las acciones especificadas en el artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) .../..., el ECCC informará a la Comisión y a la ENISA sobre las solicitudes de subvenciones directas de los Estados miembros sin convocatoria de propuestas.

Para el apoyo a la asistencia mutua en respuesta a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, tal como se define en el artículo 10, letra c), del Reglamento (UE) .../..., y de conformidad con el artículo 193, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046**, en casos debidamente justificados, los costes podrán considerarse subvencionables aunque se haya incurrido en ellos antes de la presentación de la solicitud de subvención.»;

- 6) Los anexos I y II del Reglamento (UE) 2021/694 quedan modificados de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 19 bis
Recursos adicionales para ENISA

La ENISA recibirá recursos adicionales para llevar a cabo las tareas adicionales que el presente Reglamento le confiere. Este apoyo adicional, incluida la financiación, no pondrá en peligro la consecución de los objetivos de otros programas de la Unión, en particular el programa Europa Digital.

Artículo 20

Evaluación y revisión

1. A más tardar [*dos años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento*] y *cada dos años a partir de entonces*, la Comisión **llevará a cabo** una evaluación **del funcionamiento de las medidas establecidas en el presente Reglamento** y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe.
2. **En la evaluación se analizarán, en concreto:**
 - a) ***el uso y el valor añadido de los COS transfronterizos y la medida en que contribuyen a acelerar la detección y la respuesta a las ciberamenazas y el conocimiento de la situación; la participación activa de los COS nacionales en el Ciberescudo Europeo, incluido el número de COS nacionales y transfronterizos establecidos y la medida en que han contribuido a la producción e intercambio de información viable de alta calidad y de inteligencia sobre ciberamenazas; el número y el coste de las infraestructuras o herramientas de ciberseguridad contratadas conjuntamente; el número de acuerdos de cooperación celebrados entre los COS transfronterizos y los ISAC del sector de la industria; el número de incidentes notificados a la red de CSIRT y su impacto en el trabajo de la red;***

- b) el trabajo positivo y negativo del Mecanismo de Emergencia en materia de Ciberseguridad, en particular si se necesitan más cooperación o requisitos de formación;*
- c) la contribución del presente Reglamento a reforzar la resiliencia y la autonomía estratégica abierta de la Unión, a mejorar la competitividad de los sectores industriales pertinentes, las microempresas, las pymes, en particular las empresas emergentes, y el desarrollo de capacidades en materia de ciberseguridad en la UE;*
- d) el uso y el valor añadido de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, incluido el número de proveedores de seguridad de confianza que forman parte de la Reserva de Ciberseguridad de la UE; el número, el tipo, los costes y el impacto de las acciones llevadas a cabo en apoyo de la respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como de sus usuarios y proveedores; el tiempo medio para que la Comisión reconozca, la Reserva de Ciberseguridad de la UE que debe desplegarse y responder, y el usuario para recuperarse de incidentes; si el ámbito de aplicación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE debe ampliarse a los servicios de preparación ante incidentes o a ejercicios comunes con los proveedores de servicios de seguridad gestionados de confianza y los usuarios potenciales de la Reserva de Ciberseguridad para garantizar el funcionamiento eficiente de esta cuando sea necesario;*
- e) la contribución del presente Reglamento al desarrollo y mejora de las capacidades y competencias de la mano de obra en el sector de la ciberseguridad necesarias para reforzar la capacidad de la Unión de detectar y prevenir amenazas e incidentes de ciberseguridad, reaccionar a ellos y recuperarse;*
- f) la contribución del presente Reglamento al despliegue y desarrollo de tecnologías punteras en la Unión.*

3. *A partir del informe mencionado en el apartado 1, la Comisión presentará, si procede, una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para modificar el presente Reglamento.*

Artículo 20 bis (nuevo)

Ejercicio de la delegación

- 1.** *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2.** *Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado 3; el artículo 7, apartado 2; el artículo 12, apartado 8; y el artículo 13, apartado 7, se otorgan a*

la Comisión por un período de ... años a partir de ... [fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por los legisladores]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ... años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 6, apartado 3, el artículo 7, apartado 2, el artículo 12, apartado 8, y el artículo 13, apartado 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la Mejora de la Legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado 3, el artículo 7, apartado 2, el artículo 12, apartado 8, y el artículo 13, apartado 7, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 21

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Coordinación del programa Europa Digital establecido por el Reglamento (UE) 2021/694. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 22

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

ANEXO

El Reglamento (UE) 2021/694 se modifica como sigue:

(1) en el anexo I, la sección/capítulo «Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza» se sustituye por el texto siguiente:

«Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza

El Programa estimulará el refuerzo, la creación y la adquisición de la capacidad esencial para proteger la economía digital, la sociedad y la democracia de la Unión reforzando el potencial industrial y la competitividad en materia de ciberseguridad de la Unión, así como mejorando las capacidades de los sectores público y privado para proteger a los ciudadanos y empresas de amenazas cibernéticas, incluido el apoyo a la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148.

Las acciones iniciales y, cuando proceda, posteriores, en el marco del presente objetivo, incluirán:

1. La coinversión con los Estados miembros en equipamiento avanzado de ciberseguridad, infraestructuras y conocimientos especializados que son esenciales para proteger las infraestructuras críticas y el mercado único digital en general. Dicha coinversión podría incluir inversiones en instalaciones cuánticas y recursos de datos para la ciberseguridad, conciencia situacional en el ciberespacio, ***incluidos los COS nacionales y transfronterizos que forman el Ciberescudo Europeo***, así como otras herramientas que se pondrán a disposición de los sectores público y privado en toda Europa.

2. La ampliación de la capacidad tecnológica existente y la integración en red de los centros de competencia de los Estados miembros y la garantía de que esa capacidad responda a las necesidades del sector público y de la industria, en particular en el caso de los productos y servicios que refuercen la ciberseguridad y la confianza en el mercado único digital.

3. La garantía de un amplio despliegue de soluciones punteras eficaces en materia de ciberseguridad y confianza en los Estados miembros. Dicho despliegue incluye el refuerzo de la seguridad y la protección de los productos desde su diseño hasta su comercialización.

4. Un apoyo para solucionar el déficit de capacidades en materia de ciberseguridad ***prestando especial atención a lograr el equilibrio de género***, por ejemplo alineando los programas de capacidades en materia de ciberseguridad, adaptándolos a las necesidades sectoriales específicas, ***incluido un enfoque interdisciplinario y general***, y facilitando el acceso a una formación especializada específica ***para capacitar a todas las personas y territorios, sin perjuicio de la posibilidad de beneficiarse de las oportunidades que ofrece el presente Reglamento***.

5. La promoción de la solidaridad entre los Estados miembros por lo que respecta a la preparación frente a incidentes significativos de ciberseguridad y la respuesta a ellos mediante el despliegue de servicios de ciberseguridad a través de las fronteras, incluido el apoyo a la asistencia mutua entre las autoridades públicas y el establecimiento de una reserva de proveedores de ***servicios de seguridad gestionados*** de confianza a escala de la Unión.»;

(2) en el anexo II, la sección/capítulo «Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza» se sustituye por el texto siguiente:

«Objetivo específico 3 – Ciberseguridad y confianza

3.1. Número de infraestructuras o herramientas de ciberseguridad contratadas conjuntamente como parte del ***escudo europeo de la ciberseguridad***.

3.2. Número de usuarios y de comunidades de usuarios con acceso a instalaciones europeas de ciberseguridad

3.3. Número, tipo, costes e impacto de las acciones de apoyo a la preparación y la respuesta ante incidentes de ciberseguridad en el marco del Mecanismo de Emergencia ***en materia de Ciberseguridad. La medida en que el usuario ha aplicado y llevado a cabo las recomendaciones de las pruebas de preparación, así como el tiempo medio para que la Comisión reconozca, la Reserva de Ciberseguridad de la UE para responder y el usuario para recuperarse de incidentes.***».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO

La ciberseguridad está y debe estar en el núcleo de nuestras democracias. Las amenazas a la ciberseguridad guardan relación con la propagación de la inseguridad entre la población y las empresas, así como con el auge de la desinformación, que desafía a los principios democráticos que preservan el respeto de los derechos humanos. Para conjurarlas, es crucial para nuestras democracias disponer de un entorno digital seguro sujeto al control público.

Están aumentando los ciberataques en la UE en términos de métodos e impacto. Además, el ataque ruso a Ucrania ha dado lugar a profundos cambios, incluso ya antes de la invasión, y ha abierto una nueva era de la **ciberguerra**, según el informe *Threat Landscape* (Panorámica de las amenazas) 2022 de la ENISA¹. Las prioridades identificadas en este conflicto en el ámbito cibernético son la necesidad de **desarrollar capacidades en programas y proyectos multilaterales** y la necesidad de **desarrollar las capacidades rápidamente**. Para ser más resiliente, se necesita urgentemente una respuesta europea común, basada en una cooperación más estrecha a escala europea más allá de la nacional.

Aumentar la cultura de ciberseguridad a fin de que se conciba la seguridad, en particular la del entorno digital, como un bien público será clave para el éxito de la aplicación del presente Reglamento.

Además, los ciberataques suelen ir dirigidos a **servicios e infraestructuras públicos locales, regionales o nacionales** (por ejemplo, el sector sanitario, que sigue siendo el principal objetivo de los ciberataques²). Los elementos de juicio disponibles también apuntan a que los **entes locales** se encuentran entre los objetivos más vulnerables debido a su falta de recursos financieros y humanos, y que es especialmente importante que los dirigentes a nivel local conciencien a nivel local para aumentar la resiliencia digital³. Los ataques afectan principal y directamente a los ciudadanos y, por tanto, ponen en peligro nuestras democracias, también a través de campañas de desinformación. El sentimiento de inseguridad que estas situaciones pueden crear en la población puede dar lugar a preferencias políticas que siguen un compromiso radical con la seguridad en detrimento del respeto de los derechos fundamentales. No obstante, lo que es cierto es más bien lo contrario: la seguridad es una parte esencial de nuestras democracias, compatible con todos los demás derechos y necesaria para ellos.

Además, **las empresas y las pymes** de la UE también están sufriendo la ciberdelincuencia y, con el creciente uso de la esfera digital para dirigir empresas, reina una mayor preocupación

¹ ENISA *Threat Landscape* 2022, octubre de 2022. <https://www.enisa.europa.eu/publications/enisa-threat-landscape-2022/@@download/fullReport>.

² ENISA *Threat Landscape: Health Sector* (Panorámica de amenazas de ENISA: sector sanitario), julio de 2023. <https://www.enisa.europa.eu/publications/health-threat-landscape/@@download/fullReport>.

³ Comité Europeo de las Regiones, *Digital Resilience* (Resiliencia digital), 2023. <https://cor.europa.eu/en/engage/studies/Documents/Digital%20resilience.pdf>.

en materia de ciberseguridad. Las pymes son las menos preparadas y disponen de menos recursos para protegerse y son incluso menos conscientes de que pueden ser objeto de tales ataques.

Se espera que, en el futuro, estos ataques continúen y aumenten, especialmente en situaciones de inestabilidad política y, más concretamente, en contextos de guerra. Dado que la transición digital va más allá cada día, la resiliencia digital adquiere cada vez más importancia para nuestra vida cotidiana y para la **autonomía estratégica abierta de la UE**.

PROPUESTA DE LA PONENTE

La ponente considera que la UE debe estar mejor preparada para el futuro y acoge con satisfacción este acto legislativo urgente para poner en común los recursos, la información y los conocimientos para garantizar la solidaridad entre los Estados miembros, aumentar la capacidad industrial en la UE, **desarrollar de forma coordinada capacidades y competencias** que garanticen la ciberseguridad, ser más resiliente ante futuros ataques y proteger a nuestras democracias frente al uso autosuficiente de las necesidades de seguridad. Además, es importante proteger la integridad de nuestros procesos electorales. Este acto legislativo es un compromiso esencial para alcanzar el objetivo de **autonomía estratégica abierta**.

Por estas razones, la UE necesita una sólida **gobernanza coordinada** en la UE y una cooperación estructurada con el sector privado para fomentar el desarrollo de la industria cibernética europea, además de la colaboración con socios internacionales afines y asimismo con otros países que no tienen las mismas capacidades y pueden necesitar asistencia cuando sean víctimas de ciberataques. La Ley de Cibersolidaridad de la UE debe definir bien su gobernanza y no solaparse con iniciativas y legislación ya existentes, como la Directiva SRI 2.

La propuesta se basa en buena medida en el intercambio de información de forma voluntaria entre los Estados miembros. Por este motivo, la ponente propone reforzar las garantías para generar confianza entre los Estados miembros a fin de aumentar su participación y cooperación, por ejemplo en lo que respecta a las adquisiciones conjuntas de infraestructuras, así como a la participación de los poderes legislativos, a fin de garantizar la confianza de los ciudadanos y las **garantías democráticas**.

En segundo lugar, la ponente propone **garantizar el presupuesto** para esta iniciativa procedente de los próximos MFP, también con el compromiso de los Estados miembros de garantizar la continuidad de las actividades desarrolladas en el marco de la Ley de Cibersolidaridad de la UE después de 2027.

En tercer lugar, la ponente propone que se mejore la **estructura de gobernanza** y se disponga de una definición clara de gobernanza, que convendría vincular a la legislación vigente.

La ponente también propone una mejor **coordinación** entre las diferentes entidades de los Estados miembros encargadas de la ciberseguridad para establecer un ciberescudo común. Además, propone que se incremente la contribución de ENISA a la coordinación y la interacción entre los distintos agentes de las comunidades nacionales.

En cuanto a la nueva **Reserva de Ciberseguridad**, la ponente considera que tiene potencial para desarrollar las capacidades industriales de la Unión, también con respecto a las pymes, con inversiones en investigación e innovación a fin de desarrollar tecnologías de vanguardia, como las relacionadas con la nube y la inteligencia artificial. Además, la ponente propone que se mantenga la participación de la industria, se mejoren los criterios y la confianza de su participación (es decir, que se vincule su participación a una empresa nacional o local) aclarando los **criterios** y la definición de **soberanía tecnológica** y garantizando un equilibrio entre los agentes no pertenecientes a la UE y los agentes de la Unión. Además, la ponente propone que se utilice un **sistema de certificación** para el **Mecanismo de Ciberemergencia** a fin de que los proveedores privados creen una asociación de larga duración y de confianza.

En lo que respecta al **mecanismo de revisión de incidentes**, la ponente propone que se refuerce el papel de la ENISA y del sector privado en los COS, con las garantías y el seguimiento adecuados, para validar si las lecciones aprendidas también cuentan con el respaldo de los agentes del sector. Además, la ponente propone que se incorporen las lecciones aprendidas a través de las revisiones *inter pares*, tal como se establece en la Directiva SRI 2, y se aumente la financiación de la ENISA con el fin de garantizar una aplicación efectiva de la legislación y una protección adecuada para hacer frente a las amenazas a la ciberseguridad.

Además, esta propuesta tiene, por definición, una **dimensión exterior** de gran relevancia, tanto por poder acceder los terceros países acceder a los recursos y el apoyo de la Ley de Ciberseguridad de la UE utilizando el apoyo a la respuesta a incidentes de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, como por ser necesarios para la ciberreserva agentes de terceros países del sector privado. La participación de terceros países debe estar sujeta a control público, con la participación de los poderes legislativos, para garantizar que los ciudadanos puedan participar en el proceso. La ciberseguridad debe considerarse un bien público.

Además, un pilar central de esta propuesta es el desarrollo de capacidades y competencias que deben ir más allá de la mera inversión en el desarrollo de conocimientos, para invertir en el acceso de todos los ciudadanos a fin de que puedan formarse en estas capacidades. La ponente propone que se refuerce el vínculo con la **Academia de Capacidades en materia de Ciberseguridad de la UE**, que pretende colmar la brecha de talento en el ámbito de la ciberseguridad reuniendo iniciativas públicas y privadas y proporcionando formación y certificación a los ciudadanos. Este refuerzo precisará de salvaguardias para evitar una «fuga de cerebros» y no irá en detrimento de la movilidad laboral.

Además, la ponente propone que se incluyan medidas activas para desarrollar capacidades en este sector y se invierta en dichas medidas, teniendo en cuenta que 2023 es el Año Europeo de las Competencias, así como aumentar la sensibilización de los ciudadanos. Las medidas se diseñarán de manera que las inversiones no creen desequilibrios entre los Estados miembros, ya que la elevada demanda actual y los elevados salarios en este sector pueden dar lugar a un determinado tipo de fuga de cerebros hacia las opciones más remuneradas.

Por estos motivos, la ponente propone que se refuercen las capacidades y competencias especializadas, interdisciplinarias y generales en toda la Unión, prestando especial atención a las mujeres, ya que en el ámbito de la ciberseguridad persiste la brecha de género, con una

presencia de mujeres equivalente al 20 % de la media mundial⁴. Las mujeres deben estar presentes en el diseño del futuro digital y de su gobernanza y formar parte del mismo.

Por otra parte, la ponente propone que se refuerce el triángulo entre los centros nacionales de competencias, el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad (ECCC, por sus siglas en inglés) y la ENISA. Propone asimismo que se incremente el papel de la **industria** en el **desarrollo de capacidades** y se creen asociaciones con el **mundo académico** y los agentes de la sociedad civil, contando con la experiencia, los conocimientos y la especialización regionales y las alianzas de terceros países, con socios afines, con el fin de aumentar los intercambios y garantizar un enfoque global para apoyar a los ciudadanos, las empresas y las instituciones.

La ponente también propone que se comparta la cooperación en materia de talento y la medición de los daños humanos derivados de ciberataques (por ejemplo, el impacto de un ataque con programas de secuestro de archivos en el sector sanitario).

La ponente propone medidas para incluir y aumentar sin alarmismo la sensibilización de los ciudadanos como un medio más para garantizar la salvaguardia de nuestras democracias y valores fundamentales. Debe aumentar la **cultura de ciberseguridad** que concibe la seguridad, en particular la del entorno digital, como un bien público. De este modo podremos garantizar un modelo de democracia digital, frente al modelo del autoritarismo digital, con transparencia, democracia y la seguridad que puede aportar el desarrollo de legislación *ex ante*.

Asimismo, la ponente considera que reforzar la **I+i** en materia de ciberseguridad aumentará la resiliencia y la autonomía estratégica abierta de la Unión, como también lo hará el garantizar sinergias con los programas de investigación e innovación y con instrumentos e instituciones existentes y reforzar el triángulo del conocimiento para colmar el déficit de capacidades en toda la Unión.

Además, esta legislación aumentará la resiliencia de la UE y sus Estados miembros, no solo directamente a través de la legislación en materia de ciberseguridad y ciberresiliencia, sino también con el impacto que puede tener para el desarrollo exponencial de la inteligencia artificial y el impacto que la regulación de los datos y la privacidad de los datos puede tener en la ciberseguridad.

Asimismo, este acto legislativo contribuirá a la realización del compromiso, formulado en la **Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital**, de proteger los intereses de nuestras democracias, personas, empresas e instituciones públicas contra los riesgos de ciberseguridad y la ciberdelincuencia, incluidas las violaciones de la seguridad de los datos y la usurpación o manipulación de identidad.

En este sentido, la ponente considera que esta propuesta debe estar operativa lo antes posible, incluidos el escudo europeo de la ciberseguridad y el mecanismo de ciberemergencia, para

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de junio de 2021, sobre la promoción de la igualdad de género en la enseñanza y las carreras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) (2019/2164 (INI)) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0296_ES.html#def_1_22.

disponer de un marco general y evitar compartimentos estancos, ya que el ciberespacio no tiene fronteras.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
CorwdStrike
CyberPeace institute
Microsoft Corporation
Romanian National Cyber Security Directorate
ENISA
Centro Criptológico Nacional
Permanent Representation of Spain
Trellix
Palo Alto Networks Inc
Committee of the regions rapporteur

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

27.10.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos (COM(2023/0209) – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD))

Ponente de opinión: Dragoş Tudorache

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La utilización y dependencia de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un elemento esencial en todos los sectores de actividad económica, ya que tanto nuestras administraciones públicas como nuestras empresas y ciudadanos están más interconectados y son más interdependientes que nunca, en todos los sectores y por encima de todas las fronteras.

Enmienda

(1) La utilización y dependencia de las tecnologías de la información y la comunicación constituyen un elemento esencial en todos los sectores de actividad económica, **y también militar**, ya que tanto nuestras administraciones públicas como nuestras empresas y ciudadanos, **así como los entes militares y de defensa**, están más interconectados y son más interdependientes que nunca, en todos los sectores y por encima de todas las fronteras.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad

Enmienda

(2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad

están aumentando, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. ***Esa amenaza va*** más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente persistirá, dada la multiplicidad de agentes estatales, criminales y hacktivistas implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía de la Unión e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y evolucionan en períodos de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países.

están aumentando, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. ***La gravedad de estas amenazas cobró aún más importancia debido al regreso de la guerra a nuestro continente. Esas amenazas van*** más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente ***persistirán***, dada la multiplicidad de agentes estatales, criminales y hacktivistas implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía ***y la seguridad*** de la Unión e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida, ***comprometiendo eventualmente las instalaciones relacionadas con la seguridad local o nacional***. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y evolucionan en períodos de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países. ***La ciberseguridad es importante para proteger nuestros valores europeos y garantizar el funcionamiento de nuestras democracias a través de la protección de nuestra infraestructura electoral y nuestros procedimientos democráticos ante cualquier injerencia extranjera.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La ciberseguridad es fundamental para mantener a salvo nuestra Unión y evitar que agentes malintencionados, estatales y no estatales, socaven nuestra democracia, economía y seguridad. Es necesario evitar un panorama fragmentado, ya que tal situación no supondría un enfoque adecuado, en particular ante el reto de futuros ciberataques a gran escala dirigidos a varios Estados miembros al mismo tiempo o a infraestructuras críticas transnacionales. Por consiguiente, hace falta un organismo de la Unión que actúe como plataforma de coordinación para todos los instrumentos, fondos y mecanismos de ciberseguridad existentes y futuros.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa ¹⁶, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que gestionan infraestructuras críticas frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es

(3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa ¹⁶, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que gestionan infraestructuras críticas frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es

necesaria la inversión en infraestructuras y servicios que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad.

¹⁶ <https://futureu.europa.eu/es/>

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, la Recomendación (UE) 2017/1584¹⁸ de la Comisión, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la

necesaria la inversión en infraestructuras y servicios que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad, ***así como su capacidad de actuar de forma proactiva y de reaccionar con decisión en estos casos.***

¹⁶ <https://futureu.europa.eu/es/>

Enmienda

(4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, la Recomendación (UE) 2017/1584¹⁸ de la Comisión, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente ***y proactiva***, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de

resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.

aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior. *Asimismo, la Unión aprobó y puso en marcha en marzo de 2022 su Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, que se centra, entre otros puntos, en reforzar la ciberseguridad y mejorar la cooperación internacional con aliados afines y socios democráticos, especialmente a este respecto. Además, la ciberseguridad ha sido un elemento central de la reciente tercera declaración conjunta sobre cooperación UE-OTAN, de enero de 2023. En particular, en el informe de evaluación final del grupo de trabajo UE-OTAN se recomendaba aprovechar al máximo las sinergias entre la UE y la OTAN[1], incluido el intercambio de buenas prácticas entre los actores civiles y militares sobre la aplicación de las políticas y la legislación pertinentes relacionadas con el entorno cibernético.*

[1] https://commission.europa.eu/document/34209534-3c59-4b01-b4f0-b2c6ee2df736_es

¹⁷ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

¹⁸ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

¹⁹ Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se

¹⁷ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

¹⁸ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

¹⁹ Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se

sustituye la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

²⁰ Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

sustituye la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

²⁰ Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la UE ²², adoptada el 10 de noviembre de 2022, anunció una Iniciativa de Cibersolidaridad de la UE con los siguientes objetivos: refuerzo de las capacidades comunes de detección, conciencia situacional y respuesta de la UE mediante la promoción del despliegue de una infraestructura de la UE de centros de operaciones de seguridad («COS»), el apoyo a la creación gradual de una reserva de ciberseguridad a escala de la UE con servicios de proveedores privados de confianza y la realización de pruebas de entidades críticas para detectar posibles vulnerabilidades basadas en evaluaciones de riesgos de la UE.

Enmienda

(6) La Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la UE ²², adoptada el 10 de noviembre de 2022, anunció una Iniciativa de Cibersolidaridad de la UE con los siguientes objetivos: refuerzo de las capacidades comunes de detección, conciencia situacional y respuesta de la UE mediante la promoción del despliegue de una infraestructura de la UE de centros de operaciones de seguridad («COS»), el apoyo a la creación gradual de una reserva de ciberseguridad a escala de la UE con servicios de proveedores privados de confianza y la realización de pruebas de entidades críticas para detectar posibles vulnerabilidades basadas en evaluaciones de riesgos de la UE. ***Además, la rápida evolución del panorama de las ciberamenazas y el ritmo vertiginoso del desarrollo tecnológico también demuestran la necesidad de reforzar la coordinación y la cooperación entre los ámbitos civil y militar, tal y como subrayó el Consejo en sus Conclusiones sobre la política de ciberdefensa de la UE[1].***

[1] Conclusiones del Consejo sobre la política de ciberdefensa de la UE

aprobadas por el Consejo en su reunión del 22 de mayo de 2023 (9618/23)

²² Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

²² Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Habida cuenta de lo difuso de las líneas que separan los ámbitos de los asuntos civiles y militares y del uso dual que caracteriza a las herramientas y las tecnologías informáticas, es necesario adoptar un enfoque exhaustivo y global respecto al ámbito digital. En caso de incidente y crisis de ciberseguridad a gran escala que afecte a más de un Estado miembro, deben establecerse una gestión y una gobernanza de crisis adecuadas. Esas estructuras deben organizar el intercambio de información, la coordinación y la cooperación con las estructuras de la Unión dedicadas a la gestión de las crisis militares y de seguridad exterior, así como con los organismos de los Estados miembros encargados de la seguridad y la defensa (la comunidad de ciberdefensa). Lo mismo debe ser aplicable también a las operaciones y las misiones de la política común de seguridad y defensa que lleva a cabo la Unión para garantizar la paz y la estabilidad en los países de su vecindad y en otras regiones.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 7

(7) Es necesario reforzar la capacidad de detección y conciencia situacional de las ciberamenazas y ciberincidentes en toda la Unión y afianzar la solidaridad mejorando la preparación y las capacidades de los Estados miembros y de la Unión para responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. Procede, por lo tanto, desplegar una infraestructura paneuropea de COS (el Ciberescudo Europeo) para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional; debe crearse un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse, responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y recuperarse inmediatamente de ellos; conviene establecer un Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes específicos significativos o a gran escala. Estas acciones deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

(7) Es necesario reforzar la capacidad de detección y conciencia situacional de las ciberamenazas y ciberincidentes en toda la Unión y afianzar la solidaridad mejorando la preparación y las capacidades de los Estados miembros y de la Unión para responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. Procede, por lo tanto, desplegar una infraestructura paneuropea de COS (el Ciberescudo Europeo) para desarrollar y mejorar las capacidades comunes de detección y conciencia situacional; debe crearse un Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a prepararse, responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y recuperarse inmediatamente de ellos, ***incluidos los incidentes que afecten a más de un Estado miembro. Cuando sea viable y necesario, un mecanismo de emergencia en materia de ciberseguridad debe organizar el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de defensa de los Estados miembros, con el apoyo de las instituciones, órganos y organismos de la Unión (la comunidad de ciberdefensa de la UE)***; conviene establecer un Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes específicos significativos o a gran escala. ***Estas nuevas estructuras también deben apoyar las operaciones y misiones de la PCSD de la UE.*** Estas acciones deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas para la prórroga de los créditos de compromiso y de pago no utilizados. Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, el presente Reglamento, debido al carácter impredecible, excepcional y específico del panorama de la ciberseguridad, debe prever la posibilidad de prorrogar los fondos no utilizados más allá de los establecidos en el Reglamento Financiero, maximizando así la capacidad del Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a hacer frente eficazmente a las ciberamenazas.

Enmienda

(11) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas para la prórroga de los créditos de compromiso y de pago no utilizados. Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, el presente Reglamento, debido al carácter impredecible, excepcional y específico del panorama de la ciberseguridad, debe prever la posibilidad de prorrogar los fondos no utilizados más allá de los establecidos en el Reglamento Financiero, maximizando así la capacidad del Mecanismo de Ciberemergencia para ayudar a los Estados miembros a hacer frente eficazmente a las ciberamenazas. ***Estas normas específicas también permitirían un apoyo financiero a más largo plazo para la adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras ultraseguras de última generación, con el fin de mejorar las capacidades de detección colectiva mediante el uso de los avances más recientes en inteligencia artificial (IA) y análisis de datos.***

Enmienda 10

**Propuesta de Reglamento
Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) Cada Estado miembro debe designar un organismo público a nivel nacional encargado de coordinar las actividades de detección de ciberamenazas en dicho Estado miembro. Estos COS nacionales deben actuar como punto de referencia y pasarela a nivel nacional para la participación en el Ciberescudo Europeo y deben garantizar que la información sobre ciberamenazas procedente de entidades públicas y privadas se comparta

Enmienda

(13) Cada Estado miembro debe designar un organismo público a nivel nacional encargado de coordinar las actividades de detección de ciberamenazas en dicho Estado miembro. Estos COS nacionales deben actuar como punto de referencia y pasarela a nivel nacional para la participación en el Ciberescudo Europeo y deben garantizar que la información sobre ciberamenazas procedente de entidades públicas y privadas se comparta

y recopile a nivel nacional de manera eficaz y racional.

y recopile a nivel nacional de manera eficaz y racional. ***Cuando sea viable y necesario, los COS también deben permitir la participación de entidades de defensa, estableciendo un «pilar de defensa» en términos de gobernanza y tipo de información compartida, como se establece en la Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la UE[1] y apoya el Alto Representante.***

[1] Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Como parte del Ciberescudo Europeo, debe crearse una serie de centros de operaciones de ciberseguridad transfronterizos («COS transfronterizos»). Estos deben reunir a los COS nacionales de al menos tres Estados miembros, de modo que puedan lograrse plenamente los beneficios de la detección transfronteriza de amenazas y del intercambio y la gestión de la información. El objetivo general de los COS transfronterizos debe ser reforzar las capacidades para analizar, prevenir y detectar las amenazas a la ciberseguridad y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad sobre las amenazas a la ciberseguridad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas o privadas, así como mediante el intercambio y el uso conjunto de herramientas de vanguardia, y el desarrollo conjunto de capacidades de detección, análisis y prevención en un entorno de confianza. Deben proporcionar nuevas capacidades adicionales, aprovechando y complementando los COS

Enmienda

(14) Como parte del Ciberescudo Europeo, debe crearse una serie de centros de operaciones de ciberseguridad transfronterizos («COS transfronterizos»). Estos deben reunir a los COS nacionales de al menos tres Estados miembros, ***incluido un «pilar de defensa»***, de modo que puedan lograrse plenamente los beneficios de la detección transfronteriza de amenazas y del intercambio y la gestión de la información. El objetivo general de los COS transfronterizos debe ser reforzar las capacidades para analizar, prevenir y detectar las amenazas a la ciberseguridad y apoyar la producción de inteligencia de alta calidad sobre las amenazas a la ciberseguridad, en particular mediante el intercambio de datos procedentes de diversas fuentes, públicas o privadas ***y, cuando resulte necesario y viable, fuentes militares con orientaciones suficientes para la puesta en común de información***, así como mediante el intercambio y el uso conjunto de herramientas de vanguardia, y el desarrollo conjunto de capacidades de

existentes y los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática («CSIRT») y otros agentes pertinentes.

detección, análisis y prevención en un entorno de confianza. Deben proporcionar nuevas capacidades adicionales, aprovechando y complementando los COS existentes y los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática («CSIRT») y otros agentes pertinentes.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la *soberanía tecnológica* de la Unión.

Enmienda

(15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la *resiliencia* de la Unión.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Los COS transfronterizos deben actuar como punto central que permita una amplia puesta en común de datos pertinentes y de inteligencia sobre

Enmienda

(16) Los COS transfronterizos deben actuar como punto central que permita una amplia puesta en común de datos pertinentes y de inteligencia sobre

ciberamenazas, y permitir la difusión de información sobre amenazas entre un amplio y diverso conjunto de agentes [por ejemplo, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), la red de CSIRT, los centros de intercambio y análisis de información (ISAC) y los operadores de infraestructuras críticas]. La información intercambiada entre los participantes en un COS transfronterizo podría incluir datos de redes y sensores, fuentes de información sobre amenazas, indicadores de compromiso e información contextualizada sobre incidentes, amenazas y vulnerabilidades. Además, los COS transfronterizos también deben celebrar acuerdos de cooperación con otros COS transfronterizos.

ciberamenazas, y permitir la difusión de información sobre amenazas entre un amplio y diverso conjunto de agentes [por ejemplo, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), la red de CSIRT, los centros de intercambio y análisis de información (ISAC) y los operadores de infraestructuras críticas, **así como la comunidad de ciberdefensa**]. La información intercambiada entre los participantes en un COS transfronterizo podría incluir datos de redes y sensores, fuentes de información sobre amenazas, indicadores de compromiso e información contextualizada sobre incidentes, amenazas y vulnerabilidades. Además, los COS transfronterizos también deben celebrar acuerdos de cooperación con otros COS transfronterizos **y con la red operativa para CERT militares (MICNET) cuando se cree esta.**

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Que las autoridades pertinentes compartan la conciencia situacional es un requisito indispensable para la preparación y la coordinación a escala de la Unión con respecto a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Directiva (UE) 2022/2555 crea EU-CyCLONE a fin de respaldar la gestión coordinada de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala en el ámbito operativo y de garantizar el intercambio periódico de información pertinente entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La Recomendación (UE) 2017/1584 sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala aborda el papel de todos los agentes pertinentes. La Directiva (UE) 2022/2555

Enmienda

(17) Que las autoridades pertinentes compartan la conciencia situacional es un requisito indispensable para la preparación y la coordinación a escala de la Unión con respecto a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Directiva (UE) 2022/2555 crea EU-CyCLONE a fin de respaldar la gestión coordinada de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala en el ámbito operativo y de garantizar el intercambio periódico de información pertinente entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. La Recomendación (UE) 2017/1584 sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala aborda el papel de todos los agentes pertinentes. La Directiva (UE) 2022/2555

también recuerda las responsabilidades de la Comisión en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión («UCPM») establecido por la Decisión 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en lo relativo a la presentación de informes analíticos para el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis («Dispositivo RPIC») en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993. Por lo tanto, en situaciones en las que los COS transfronterizos obtengan información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, deben proporcionar la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión. En particular, dependiendo de la situación, la información que debe compartirse podría incluir información técnica, información sobre la naturaleza y los motivos del agresor o posible agresor, e información no técnica de nivel superior sobre un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso. En este contexto, debe prestarse la debida atención al principio de la necesidad de conocer y al carácter potencialmente sensible de la información compartida.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) A fin de permitir el intercambio de datos sobre amenazas a la ciberseguridad procedentes de diversas fuentes, a gran escala, en un entorno de confianza, las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben estar dotadas de herramientas, equipos e infraestructuras de última generación y de alta seguridad. Esto debería permitir mejorar las capacidades de detección colectiva y las alertas oportunas

también recuerda las responsabilidades de la Comisión en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión («UCPM») establecido por la Decisión 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en lo relativo a la presentación de informes analíticos para el Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis («Dispositivo RPIC») en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993. Por lo tanto, en situaciones en las que los COS transfronterizos obtengan información relacionada con un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, deben proporcionar la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT, **a la comunidad de ciberdefensa** y a la Comisión. En particular, dependiendo de la situación, la información que debe compartirse podría incluir información técnica, información sobre la naturaleza y los motivos del agresor o posible agresor, e información no técnica de nivel superior sobre un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso. En este contexto, debe prestarse la debida atención al principio de la necesidad de conocer y al carácter potencialmente sensible de la información compartida.

Enmienda

(19) A fin de permitir el intercambio de datos sobre amenazas a la ciberseguridad procedentes de diversas fuentes, a gran escala, en un entorno de confianza, las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo deben estar dotadas de herramientas, equipos e infraestructuras de última generación y de alta seguridad, **excluyendo a los proveedores de alto riesgo de productos críticos con elementos**

a las autoridades y entidades pertinentes, en particular mediante el uso de las últimas tecnologías de inteligencia artificial y análisis de datos.

digitales. Esto debería permitir mejorar las capacidades de detección colectiva y las alertas oportunas a las autoridades y entidades pertinentes, en particular mediante el uso de las últimas tecnologías de inteligencia artificial y análisis de datos. ***Debe preverse la supervisión humana cuando se utilice inteligencia artificial, y debe garantizarse un nivel suficiente de alfabetización en materia de inteligencia artificial, así como el apoyo y la autoridad necesarios para ejercer esa función.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) De conformidad con el Reglamento [XX/XXXX (Ley de Ciberresiliencia)], las entidades que participen en el Ciberescudo Europeo también deben abarcar los requisitos establecidos en el presente Reglamento para todos los productos con elementos digitales. En vista de los crecientes riesgos originados por las dependencias económicas, es necesario minimizar la exposición a los proveedores de alto riesgo de productos críticos a través de un marco estratégico común para la seguridad económica de la Unión. La dependencia de proveedores de alto riesgo de productos críticos con elementos digitales plantea un riesgo estratégico que debe abordarse a escala de la Unión, sobre todo si un país practica el espionaje económico o la coacción económica y su legislación obliga a acceder arbitrariamente a cualquier tipo de operaciones o datos de la empresa, especialmente cuando los productos críticos están destinados al uso de las entidades esenciales a que se refiere la Directiva (UE) 2022/2555.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Al recopilar, compartir e intercambiar datos, el Ciberescudo Europeo debe reforzar la soberanía tecnológica de la Unión. La puesta en común de datos gestionados de alta calidad también debería contribuir al desarrollo de tecnologías avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos. Debe facilitarse mediante la conexión del Ciberescudo Europeo con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento establecida por el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo ²⁵.

²⁵ Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3).

Enmienda

(20) Al recopilar, compartir e intercambiar datos, el Ciberescudo Europeo debe reforzar la soberanía tecnológica de la Unión, ***su autonomía estratégica, su competitividad y su resiliencia***. La puesta en común de datos gestionados de alta calidad también debería contribuir al desarrollo de tecnologías avanzadas de inteligencia artificial y análisis de datos. Debe facilitarse mediante la conexión del Ciberescudo Europeo con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento establecida por el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo ²⁵.

²⁵ Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3).

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El Mecanismo de Ciberemergencia debe prestar apoyo a los Estados miembros complementando sus propias medidas y recursos, así como otras opciones de apoyo existentes para la respuesta y recuperación inmediata de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, como los servicios prestados por la Agencia de la

Enmienda

(25) El Mecanismo de Ciberemergencia debe prestar apoyo a los Estados miembros complementando sus propias medidas y recursos, así como otras opciones de apoyo existentes para la respuesta y recuperación inmediata de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, como los servicios prestados por la Agencia de la

Unión Europea para la Ciberseguridad (la «ENISA») de conformidad con su mandato, la respuesta coordinada y la asistencia de la red de CSIRT, el apoyo a la mitigación de EU-CyCLONe, así como la asistencia mutua entre los Estados miembros, también en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE, los equipos de respuesta telemática rápida de la CEP ²⁶ y los equipos de respuesta rápida contra amenazas híbridas. Debe abordar la necesidad de garantizar la disponibilidad de medios especializados para apoyar la preparación y la respuesta a los incidentes de ciberseguridad en toda la Unión y en terceros países.

Unión Europea para la Ciberseguridad (la «ENISA») de conformidad con su mandato, la respuesta coordinada y la asistencia de la red de CSIRT, el apoyo a la mitigación de EU-CyCLONe, así como la asistencia mutua entre los Estados miembros, también en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE, los equipos de respuesta telemática rápida de la CEP ^[1], ***el nuevo Centro de Coordinación del Ámbito del Ciberespacio y de la Información (CIDCC) del proyecto CEP y su sucesor propuesto, el Centro de Coordinación de la Ciberdefensa de la UE (EUCDCC)*** y los equipos de respuesta rápida contra amenazas híbridas. Debe abordar la necesidad de garantizar la disponibilidad de medios especializados para apoyar la preparación y la respuesta a los incidentes de ciberseguridad en toda la Unión y en terceros países, ***especialmente los países candidatos a la adhesión a la Unión alineados con la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa, ayudándoles a desarrollar sus cibercapacidades y a mejorar la cooperación transfronteriza y regional entre dichos países candidatos en el ámbito cibernético.***

[1] Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes.

²⁶ Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes.

²⁶ Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 26

(26) El presente instrumento se entiende sin perjuicio de los procedimientos y marcos para coordinar la respuesta a las crisis a escala de la Unión, en particular el UCPM ²⁷, el Dispositivo RPIC ²⁸, y la Directiva (UE) 2022/2555. Puede contribuir o complementar acciones ejecutadas en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE o en situaciones definidas en el artículo 222 del TFUE. El uso del presente instrumento también debe coordinarse con la aplicación de las medidas del conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia, **cuando proceda**.

²⁷ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

²⁸ El Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC) y de conformidad con la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 28

(26) El presente instrumento se entiende sin perjuicio de los procedimientos y marcos para coordinar la respuesta a las crisis a escala de la Unión, en particular el UCPM ²⁷, el Dispositivo RPIC ²⁸, y la Directiva (UE) 2022/2555. Puede contribuir o complementar acciones ejecutadas en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE o en situaciones definidas en el artículo 222 del TFUE. El uso del presente instrumento también debe coordinarse con la aplicación de las medidas del conjunto de instrumentos de ciberdiplomacia, **impulsando la cooperación en los planos estratégico, operativo y técnico entre la comunidad de ciberdefensa y otras cibercomunidades, en particular con el fin de reforzar las capacidades contra las amenazas a la ciberseguridad procedentes de fuera de la Unión, incluidas las medidas restrictivas, que pueden utilizarse para prevenir y responder a actividades informáticas malintencionadas**.

²⁷ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

²⁸ El Dispositivo de Respuesta Política Integrada a las Crisis (Dispositivo RPIC) y de conformidad con la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala.

Texto de la Comisión

(28) La Directiva (UE) 2022/2555 exige a los Estados miembros que designen o establezcan una o varias autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad y velen por que estas dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo sus cometidos de manera eficaz y eficiente. También exige a los Estados miembros que determinen las capacidades, los activos y los procedimientos que se pueden desplegar en caso de crisis, así como que adopten un plan nacional de respuesta a incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala en el que se fijen los objetivos y las disposiciones de la gestión de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala. Asimismo, los Estados miembros están obligados a establecer uno o varios CSIRT encargados de las responsabilidades de gestión de incidentes de conformidad con un proceso bien definido y que abarquen al menos los sectores, subsectores y tipos de entidades incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, y a velar por que dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo eficazmente sus cometidos. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio del papel de la Comisión a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones que les impone la Directiva (UE) 2022/2555. El Mecanismo de Ciberemergencia debe proporcionar asistencia para las acciones destinadas a reforzar la preparación, así como las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales.

Enmienda

(28) La Directiva (UE) 2022/2555 exige a los Estados miembros que designen o establezcan una o varias autoridades de gestión de crisis de ciberseguridad y velen por que estas dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo sus cometidos de manera eficaz y eficiente. También exige a los Estados miembros que determinen las capacidades, los activos y los procedimientos que se pueden desplegar en caso de crisis, así como que adopten un plan nacional de respuesta a incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala en el que se fijen los objetivos y las disposiciones de la gestión de los incidentes y las crisis de ciberseguridad a gran escala. Asimismo, los Estados miembros están obligados a establecer uno o varios CSIRT encargados de las responsabilidades de gestión de incidentes de conformidad con un proceso bien definido y que abarquen al menos los sectores, subsectores y tipos de entidades incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, y a velar por que dispongan de los recursos adecuados para llevar a cabo eficazmente sus cometidos. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio del papel de la Comisión a la hora de garantizar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones que les impone la Directiva (UE) 2022/2555. El Mecanismo de Ciberemergencia debe proporcionar asistencia para las acciones destinadas a reforzar la preparación, así como las acciones de respuesta a incidentes para mitigar los efectos de incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, apoyar la recuperación inmediata o restablecer el funcionamiento de los servicios esenciales, ***utilizando adecuadamente toda una serie de opciones defensivas disponibles para las comunidades civiles y militares.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. Los sectores o subsectores deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de

Enmienda

(29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. ***En su caso, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), en particular a través del Centro de Inteligencia de la UE (INTCEN) y su Célula de Fusión contra las Amenazas Híbridas, con el apoyo de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE) dentro de la Capacidad Única de Análisis de Inteligencia (SIAC), también deberá asociarse para proporcionar evaluaciones actualizadas y contribuir de este modo a la identificación de*** los sectores o subsectores ***que*** deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. ***Estos ejercicios también deben desempeñar un importante papel para la mejora de la cooperación entre entidades civiles y militares. Al organizar los ejercicios, la Comisión, el SEAE y la***

comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. La selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

ENISA deben, por tanto, valorar de forma sistemática la inclusión de participantes procedentes de otras comunidades, como la Agencia Europea de Defensa (AED) y otras entidades pertinentes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo[1]. La selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

[1] Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE)

n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

²⁹ Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

²⁹ Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El Mecanismo de Ciberemergencia debe apoyar la asistencia prestada por los Estados miembros a un Estado miembro afectado por un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluida la red de CSIRT establecida en el artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2555. Los Estados miembros que presten asistencia deben poder presentar solicitudes para cubrir los costes relacionados con el envío de equipos de expertos en el marco de la asistencia mutua. Los costes subvencionables podrían incluir los gastos de viaje, alojamiento y dietas de los expertos en ciberseguridad.

Enmienda

(32) El Mecanismo de Ciberemergencia debe apoyar la asistencia prestada por los Estados miembros a un Estado miembro afectado por un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala, incluida la red de CSIRT establecida en el artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2555. Los Estados miembros que presten asistencia deben poder presentar solicitudes para cubrir los costes relacionados con el envío de equipos de expertos en el marco de la asistencia mutua, ***garantizando una coordinación eficiente entre los programas e instrumentos pertinentes de la Unión, incluidos el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (FEAP), la PESC y el IVCDCl, a la hora de prestar ayuda a terceros países, en particular Ucrania y Moldavia.*** Los costes subvencionables podrían incluir los gastos de viaje, alojamiento y dietas de los expertos en ciberseguridad.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Debe crearse gradualmente una reserva de ciberseguridad a escala de la Unión, compuesta por servicios de proveedores privados de servicios de seguridad gestionados para apoyar las acciones de respuesta y recuperación inmediata en caso de incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. La Reserva de Ciberseguridad de la UE debe garantizar la disponibilidad y el estado de preparación de los servicios. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE deben servir para ayudar a las autoridades nacionales a prestar asistencia a las entidades afectadas que operen en sectores críticos o muy críticos como complemento de sus propias acciones a nivel nacional. Al solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los Estados miembros deben especificar el apoyo prestado a la entidad afectada a nivel nacional, que debe tenerse en cuenta al evaluar la solicitud del Estado miembro. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE también pueden servir para apoyar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, en condiciones similares.

Enmienda

(33) Debe crearse gradualmente una reserva de ciberseguridad a escala de la Unión, compuesta por servicios de proveedores privados de servicios de seguridad gestionados para apoyar las acciones de respuesta y recuperación inmediata en caso de incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. La Reserva de Ciberseguridad de la UE debe garantizar la disponibilidad y el estado de preparación de los servicios. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE deben servir para ayudar a las autoridades nacionales a prestar asistencia a las entidades afectadas que operen en sectores críticos o muy críticos como complemento de sus propias acciones a nivel nacional. Al solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, los Estados miembros deben especificar el apoyo prestado a la entidad afectada a nivel nacional, que debe tenerse en cuenta al evaluar la solicitud del Estado miembro. Los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE también pueden servir para apoyar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, ***incluidas las misiones de la PCSD*** en condiciones similares.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) A efectos de la selección de proveedores de servicios privados para prestar servicios en el contexto de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, es necesario establecer un conjunto de criterios mínimos que deben incluirse en la licitación para seleccionar a estos proveedores, a fin de garantizar que se

Enmienda

(34) A efectos de la selección de proveedores de servicios privados para prestar servicios en el contexto de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, es necesario establecer un conjunto de criterios mínimos que deben incluirse en la licitación para seleccionar a estos proveedores, a fin de garantizar que se

satisfagan las necesidades de las autoridades y entidades de los Estados miembros que operen en sectores críticos o muy críticos.

satisfagan las necesidades de las autoridades y entidades de los Estados miembros que operen en sectores críticos o muy críticos, ***teniendo en cuenta también los riesgos asociados a la participación de los proveedores de países competidores estratégicos, que podrían dar origen a riesgos para la seguridad económica, así como las implicaciones para la seguridad estratégica de la Unión.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Con el fin de apoyar los objetivos del presente Reglamento de promover una conciencia situacional común, mejorar la resiliencia de la Unión y permitir una respuesta eficaz a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, EU-CyCLONe, la red de CSIRT o la Comisión deben poder solicitar a la ENISA que revise y evalúe las amenazas, las vulnerabilidades y las medidas de mitigación con respecto a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala específico. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA debe elaborar un informe de revisión del incidente, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes del sector privado, los Estados miembros, la Comisión y otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE. Por lo que se refiere al sector privado, la ENISA está desarrollando canales para el intercambio de información con proveedores especializados, incluidos los proveedores de soluciones de seguridad gestionadas y los vendedores, con el fin de contribuir a la misión de la ENISA de lograr un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión. Sobre la base de la colaboración

Enmienda

(36) Con el fin de apoyar los objetivos del presente Reglamento de promover una conciencia situacional común, mejorar la resiliencia de la Unión y permitir una respuesta eficaz a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala, EU-CyCLONe, la red de CSIRT o la Comisión deben poder solicitar a la ENISA que revise y evalúe las amenazas, las vulnerabilidades y las medidas de mitigación con respecto a un incidente de ciberseguridad significativo o a gran escala específico. ***En vista del desarrollo de un sistema de conectividad seguro, basado en la infraestructura europea de comunicación cuántica (EuroQCI) y la comunicación gubernamental por satélite de la Unión Europea (Govsatcom), y en particular de la ejecución del GNSS GALILEO para usuarios de defensa, todo posible desarrollo futuro ha de tener en cuenta el advenimiento de la «hiperguerra», que combina la velocidad y la sofisticación de la informática cuántica con unos sistemas militares altamente autónomos.*** Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA debe elaborar un informe de revisión del incidente, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos

con las partes interesadas, incluido el sector privado, el informe de revisión sobre incidentes específicos debe tener por objeto evaluar las causas, los efectos y las medidas de mitigación de un incidente, una vez que se haya producido. Debe prestarse especial atención a las aportaciones y conclusiones de los proveedores de servicios de seguridad gestionados que cumplan las condiciones de máxima integridad profesional, imparcialidad y conocimientos técnicos necesarios, tal como exige el presente Reglamento. El informe debe presentarse y contribuir al trabajo de EU-CyCLONe, la red de CSIRT y la Comisión. Cuando el incidente se refiera a un tercer país, la Comisión también debe dar a conocer el informe al Alto Representante.

los representantes del sector privado, los Estados miembros, la Comisión y otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE. Por lo que se refiere al sector privado, la ENISA está desarrollando canales para el intercambio de información con proveedores especializados, incluidos los proveedores de soluciones de seguridad gestionadas y los vendedores, con el fin de contribuir a la misión de la ENISA de lograr un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión. Sobre la base de la colaboración con las partes interesadas, incluido el sector privado, el informe de revisión sobre incidentes específicos debe tener por objeto evaluar las causas, los efectos y las medidas de mitigación de un incidente, una vez que se haya producido. Debe prestarse especial atención a las aportaciones y conclusiones de los proveedores de servicios de seguridad gestionados que cumplan las condiciones de máxima integridad profesional, imparcialidad y conocimientos técnicos necesarios, tal como exige el presente Reglamento. El informe debe presentarse y contribuir al trabajo de EU-CyCLONe, la red de CSIRT y la Comisión. Cuando el incidente se refiera a un tercer país, la Comisión también debe dar a conocer el informe al Alto Representante, *el SEAE y cualquier misión de la PCSD en el país afectado por el incidente a través de sus respectivas sedes.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Teniendo en cuenta el carácter impredecible de los ataques de ciberseguridad y el hecho de que a menudo no se limitan a una zona geográfica específica y plantean un alto riesgo de

Enmienda

(37) Teniendo en cuenta el carácter impredecible de los ataques de ciberseguridad y el hecho de que a menudo no se limitan a una zona geográfica específica y plantean un alto riesgo de

contagio, el refuerzo de la resiliencia de los países vecinos y de su capacidad de responder eficazmente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala contribuye a la protección de la Unión en su conjunto. Por consiguiente, los terceros países asociados al programa Europa Digital **pueden** recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, **cuando así lo disponga el acuerdo de asociación correspondiente al programa Europa Digital**. La financiación para los terceros países asociados debe contar con el apoyo de la Unión en el marco de las asociaciones e instrumentos de financiación pertinentes para dichos países. El apoyo debe abarcar servicios en el ámbito de la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y de la recuperación inmediata de ellos. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Reserva de Ciberseguridad de la UE y los proveedores de confianza deben aplicarse a la hora de prestar apoyo a los terceros países asociados al programa Europa Digital.

contagio, el refuerzo de la resiliencia de los países vecinos, **en particular Ucrania y Moldavia**, y de su capacidad de responder eficazmente a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala contribuye a la protección de la Unión en su conjunto. Por consiguiente, los terceros países asociados al programa Europa Digital **deben** recibir apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. **El apoyo también debe aplicarse a aquellos terceros países en los que se despliegue una misión de la PCSD con un mandato específico de reforzar la resiliencia frente a amenazas híbridas, incluida la cibernética, o en los que se haya adoptado una medida de ayuda del Mecanismo Europeo para la Paz para reforzar la ciberresiliencia del país**. La financiación para los terceros países asociados debe contar con el apoyo de la Unión en el marco de las asociaciones e instrumentos de financiación pertinentes para dichos países. El apoyo debe abarcar servicios en el ámbito de la respuesta a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala y de la recuperación inmediata de ellos. Las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Reserva de Ciberseguridad de la UE y los proveedores de confianza deben aplicarse a la hora de prestar apoyo a los terceros países asociados al programa Europa Digital.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) el establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes significativos o a gran escala.

Enmienda

c) el establecimiento de un Mecanismo Europeo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad para revisar y evaluar incidentes **o amenazas** significativos o a gran escala.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así reforzar la posición competitiva de la industria y los sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la **soberanía** tecnológica de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad;

Enmienda

a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así reforzar la posición competitiva de la industria y los sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la **resiliencia** tecnológica de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;

Enmienda

b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital ***o de aquellos terceros países que sean candidatos para la adhesión a la Unión y no sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE; Los Estados miembros deben considerar la posibilidad de integrar en su estrategia nacional de ciberseguridad un programa de ciberdefensa activo que incorpore ejercicios de formación conjuntos de los Estados miembros y las diferentes organizaciones internacionales. Dicho***

programa debe proporcionar una capacidad sincronizada y en tiempo real para descubrir, detectar, analizar y mitigar amenazas;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. reducir los riesgos sistémicos de ciberseguridad que plantean las dependencias de equipos críticos de países que sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

«comunidad de ciberdefensa»: las autoridades de defensa de los Estados miembros y el apoyo de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, tal y como se establece en la Comunicación conjunta sobre la política de ciberdefensa de la Unión[1]

[1] Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo, Política de ciberdefensa de la UE, JOIN(2022) 49 final.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

b bis) contribuir a modernizar la totalidad de los sistemas de ciberdefensa, aumentando la calidad de las capacidades de ciberdefensa mediante el despliegue de sistemas de IA, y a acelerar el intercambio de información entre los COS nacionales y los COS transfronterizos;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo primero – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) revisar y evaluar las tecnologías y equipos críticos de ciberseguridad desplegados por los COS en respuesta a incidentes de ciberseguridad para detectar riesgos sistémicos originados por el control de proveedores de alto riesgo por parte de países que sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Tendrá la capacidad de actuar como punto de referencia y pasarela a otras organizaciones públicas y privadas a nivel nacional para recopilar y analizar información sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad y contribuir a un COS transfronterizo. Estará equipado con tecnologías de vanguardia capaces de detectar, agregar y analizar datos pertinentes para las amenazas e incidentes

Tendrá la capacidad de actuar como punto de referencia y pasarela a otras organizaciones públicas y privadas **y, cuando sea necesario, militares**, a nivel nacional para recopilar y analizar información sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad y contribuir a un COS transfronterizo. Estará equipado con tecnologías de vanguardia capaces de detectar, agregar y analizar datos pertinentes para las amenazas e incidentes

de ciberseguridad.

de ciberseguridad.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC», por sus siglas en inglés) seleccionará a COS nacionales para que participen con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder subvenciones a los COS nacionales seleccionados para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 50 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del Estado miembro. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el COS nacional celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

Enmienda

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC», por sus siglas en inglés) seleccionará a COS nacionales para que participen con él en una adquisición conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder subvenciones a los COS nacionales seleccionados para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras, ***sujeto a la condición estricta de que dichas herramientas e infraestructuras las faciliten proveedores de confianza conforme al artículo 16***. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 50 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del Estado miembro. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el COS nacional celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el ECCC seleccionará un consorcio anfitrión para que participe con él en una adquisición

Enmienda

2. Tras una convocatoria de manifestaciones de interés, el ECCC seleccionará un consorcio anfitrión para que participe con él en una adquisición

conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder al consorcio anfitrión una subvención para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras. La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 75 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del consorcio anfitrión. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

conjunta de herramientas e infraestructuras. El ECCC podrá conceder al consorcio anfitrión una subvención para financiar el funcionamiento de dichas herramientas e infraestructuras, ***sujeto a la condición estricta de que dichas herramientas e infraestructuras las faciliten proveedores de confianza conforme al artículo 16.*** La contribución financiera de la Unión sufragará hasta el 75 % de los costes de adquisición de las herramientas e infraestructuras y hasta el 50 % de los costes de funcionamiento, y los costes restantes correrán a cargo del consorcio anfitrión. Antes de iniciar el procedimiento para la adquisición de las herramientas e infraestructuras, el ECCC y el consorcio anfitrión celebrarán un acuerdo de alojamiento y uso que regule el uso de las herramientas e infraestructuras.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cualquier infraestructura o proveedor originario de un tercer país de alto riesgo quedará automáticamente excluido.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoye directamente el refuerzo de las capacidades militares y de defensa de los miembros participantes o evite una amenaza directa e inminente para su seguridad. Dado que la explotación de las vulnerabilidades en el sector de la defensa puede causar perturbaciones y daños

considerables, la ciberseguridad de la industria de la defensa requiere medidas especiales que garanticen la seguridad de las cadenas de suministro, particularmente en el caso de las entidades situadas en los tramos finales de tales cadenas, que no necesitan tener acceso a información clasificada pero que podrían comportar graves riesgos para el sector en su conjunto. Debe prestarse especial atención a las repercusiones de un posible incidente y al riesgo derivado de cualquier posible manipulación de los datos de red que pueda inutilizar los mecanismos de defensa esenciales o incluso neutralizar sus sistemas operativos, y los haga vulnerables a la piratería.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) apoye el refuerzo de las capacidades militares y de defensa de los miembros participantes o evite una amenaza directa e inminente para su seguridad, garantizando la seguridad de las cadenas de suministro, particularmente en el caso de las entidades situadas en los tramos finales de tales cadenas, lo que no requiere el acceso a información clasificada, pero podría comportar riesgos graves para el sector en su conjunto.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando los COS transfronterizos

1. Cuando los COS transfronterizos

obtengan información relativa a un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, facilitarán, sin demora indebida, la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión, teniendo en cuenta sus respectivas funciones de gestión de crisis de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555.

obtengan información relativa a un incidente de ciberseguridad a gran escala potencial o en curso, facilitarán, sin demora indebida, la información pertinente a EU-CyCLONe, a la red de CSIRT y a la Comisión, ***incluido el Alto Representante y el SEAE cuando afecte a un tercer país***, teniendo en cuenta sus respectivas funciones de gestión de crisis de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo garantizarán un alto nivel de seguridad de los datos y de seguridad física de la infraestructura del Ciberescudo Europeo, y velarán por que la infraestructura se gestione y controle adecuadamente, de tal manera que se proteja de las amenazas y se garantice su seguridad y la de los sistemas, incluida la de los datos intercambiados a través de la infraestructura.

Enmienda

1. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo garantizarán un alto nivel de seguridad de los datos y de seguridad física de la infraestructura del Ciberescudo Europeo, y velarán por que la infraestructura se gestione y controle adecuadamente, de tal manera que se proteja de las amenazas y se garantice su seguridad y la de los sistemas, ***la supresión de riesgos y el impulso de la ventaja tecnológica de la Unión en sectores críticos, incluidas medidas para restringir o excluir a proveedores de alto riesgo, así como proteger la seguridad*** de los datos intercambiados a través de la infraestructura.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo velarán por que el intercambio de información dentro del Ciberescudo

Enmienda

2. Los Estados miembros que participen en el Ciberescudo Europeo velarán por que el intercambio de información dentro del Ciberescudo

Europeo con entidades que no sean organismos públicos de los Estados miembros no afecte negativamente a los intereses de seguridad de la Unión.

Europeo con entidades que no sean organismos públicos de los Estados miembros no afecte negativamente a los intereses de seguridad de la Unión **y que todo intercambio de información con proveedores de alto riesgo tenga un alcance limitado y no perjudique los intereses de seguridad y estratégicos de la Unión.**

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos técnicos para que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les imponen los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2. Al hacerlo, la Comisión, con el apoyo del Alto Representante, tendrá en cuenta las normas de seguridad pertinentes en materia de defensa, con el fin de facilitar la cooperación con los mandos militares.

Enmienda

3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos técnicos para que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les imponen los apartados 1 y 2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2. Al hacerlo, la Comisión, con el apoyo del Alto Representante, tendrá en cuenta las normas de seguridad pertinentes en materia de defensa, con el fin de facilitar la cooperación con los mandos militares, **utilizando adecuadamente toda una serie de opciones defensivas a disposición de las comunidades civiles y militares para la seguridad y la defensa generales de la Unión, e informará al Parlamento Europeo.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones por las que se aplica el Mecanismo de Ciberemergencia recibirán financiación del programa Europa Digital y

Enmienda

2. Las acciones por las que se aplica el Mecanismo de Ciberemergencia recibirán financiación del programa Europa Digital y

se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3.

se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/694 y, en particular, con su objetivo específico 3, **y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz al facilitar medidas de asistencia a terceros países, en particular a Ucrania y Moldavia.**

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos en toda la Unión;

Enmienda

a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos, **como las infraestructuras públicas, las infraestructuras electorales, el transporte, la asistencia sanitaria, las finanzas, las telecomunicaciones, el suministro de alimentos y la seguridad** en toda la Unión;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) acciones de asistencia mutua consistentes en la prestación de asistencia por parte de las autoridades nacionales de un Estado miembro a otro, en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2022/2555.

Enmienda

c) acciones de asistencia mutua consistentes en la prestación de asistencia por parte de las autoridades nacionales de un Estado miembro a otro, en particular conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2022/2555 **y en el contexto del artículo 42, apartado 7, del TUE y del artículo 222 del TFUE;**

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) sustitución y retirada gradual de equipos críticos procedentes de proveedores de alto riesgo que sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Grupo de Cooperación SRI, en colaboración con la Comisión, la ENISA y el Alto Representante, elaborará escenarios de riesgo y metodologías comunes para los ejercicios de pruebas coordinadas.

2. El Grupo de Cooperación SRI, en colaboración con la Comisión, la ENISA, el Alto Representante, *el SEAE y, en su caso, la AED*, elaborará escenarios de riesgo y metodologías comunes para los ejercicios de pruebas coordinadas.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Reserva de Ciberseguridad de la UE consistirá en servicios de respuesta a incidentes prestados por proveedores de confianza seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16. La Reserva incluirá servicios comprometidos previamente. Los servicios deberán poder desplegarse en todos los Estados miembros.

2. La Reserva de Ciberseguridad de la UE consistirá en servicios de respuesta a incidentes prestados por proveedores de confianza seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16. La Reserva incluirá servicios comprometidos previamente. Los servicios deberán poder desplegarse en todos los Estados miembros *y en los terceros países que reúnan los requisitos aplicables del*

presente Reglamento.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

Enmienda

b) las instituciones, órganos y organismos de la Unión, ***incluidas las misiones de la PCSD.***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los usuarios a que se refiere el apartado 3, letra a), utilizarán los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE para responder o apoyar la respuesta a incidentes significativos o a gran escala que afecten a entidades que operen en sectores críticos o muy críticos y la recuperación inmediata de tales incidentes.

Enmienda

4. Los usuarios a que se refiere el apartado 3, letra a), utilizarán los servicios de la Reserva de Ciberseguridad de la UE para responder o apoyar la respuesta a incidentes significativos o a gran escala que afecten a entidades que operen en sectores críticos o muy críticos ***—como las infraestructuras públicas, las infraestructuras electorales, el transporte, la asistencia sanitaria, las finanzas, las telecomunicaciones, el suministro de alimentos y la seguridad—*** y la recuperación inmediata de tales incidentes.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. La Comisión determinará las prioridades y la evolución de la Reserva de Ciberseguridad

Enmienda

5. La Comisión tendrá la responsabilidad general de la ejecución de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. La Comisión determinará las prioridades y la evolución de la Reserva de Ciberseguridad

de la UE, en consonancia con los requisitos de los usuarios a que se refiere el apartado 3, supervisará su aplicación y garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos con otras acciones de apoyo en virtud del presente Reglamento, así como con otras acciones y programas de la Unión.

de la UE, en consonancia con los requisitos de los usuarios a que se refiere el apartado 3, supervisará su aplicación y garantizará la complementariedad, la coherencia, las sinergias y los vínculos con otras acciones de apoyo en virtud del presente Reglamento, así como con otras acciones y programas de la Unión, ***en particular el objetivo estratégico de reducir las dependencias con respecto a los proveedores de alto riesgo que sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Con el fin de apoyar a la Comisión en la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la ENISA elaborará una cartografía de los servicios necesarios, previa consulta a los Estados miembros y a la Comisión. La ENISA elaborará una cartografía similar, previa consulta a la Comisión, para determinar las necesidades de los terceros países que puedan optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE de conformidad con el artículo 17. La Comisión, cuando proceda, consultará al Alto Representante.

Enmienda

7. Con el fin de apoyar a la Comisión en la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE, la ENISA elaborará una cartografía de los servicios necesarios, previa consulta a los Estados miembros y a la Comisión. La ENISA elaborará una cartografía similar, previa consulta a la Comisión, para determinar las necesidades de los terceros países que puedan optar al apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE de conformidad con el artículo 17, ***con el apoyo del SEAE.*** La Comisión, cuando proceda, consultará al Alto Representante.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el impacto del incidente en la seguridad y la defensa de la Unión;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. En consulta con el Alto Representante, el apoyo prestado en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia podrá complementar la asistencia prestada en el contexto de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa, en particular a través de los Equipos de Respuesta Telemática Rápida. También podrá complementar o contribuir a la asistencia prestada por un Estado miembro a otro en el contexto del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea.

3. En consulta con el Alto Representante, el apoyo prestado en el marco del Mecanismo de Ciberemergencia podrá complementar la asistencia prestada en el contexto de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa, en particular a través de los Equipos de Respuesta Telemática Rápida, ***con el fin de prestar un mayor apoyo a los Estados miembros de la Unión, a las misiones y operaciones de la PCSD y a los terceros países alineados con la política exterior y de seguridad común y la política común de seguridad y defensa de la Unión en sus esfuerzos por desarrollar capacidades de ciberdefensa, en particular a Ucrania y Moldavia.*** También podrá complementar o contribuir a la asistencia prestada por un Estado miembro a otro en el contexto del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el proveedor demostrará que sus estructuras de decisión y gestión están libres de cualquier influencia indebida de Gobiernos de Estados que sean contrarios

a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) el proveedor estará equipado con el equipo técnico de hardware y software necesario para prestar el servicio solicitado;

Enmienda

f) el proveedor estará equipado con el equipo técnico de *hardware* y *software* necesario para prestar el servicio solicitado **y cumple los requisitos establecidos en el artículo X del Reglamento XX/XXXX (Ley de Ciberresiliencia);**

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) ningún proveedor originario de un tercer país de alto riesgo será elegible.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2 – letra j ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j ter) el proveedor cooperará estrechamente con las pymes pertinentes, cuando sea posible;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los terceros países podrán solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE cuando así lo contemplen los acuerdos de asociación celebrados en relación con su participación en el programa Europa Digital.

Enmienda

1. Los terceros países podrán solicitar el apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE cuando:

a) así lo contemplen los acuerdos de asociación celebrados en relación con su participación en el programa Europa Digital;

b) aquellos terceros países en los que se despliegue una misión de la PCSD con un mandato específico de reforzar la resiliencia frente a amenazas híbridas, incluida la cibernética, o en los que se haya adoptado una medida de ayuda del Mecanismo Europeo para la Paz para reforzar la ciberresiliencia del país.

Enmienda 61

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. El apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y cumplirá las condiciones específicas establecidas en los acuerdos de asociación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

2. El apoyo de la Reserva de Ciberseguridad de la UE se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y cumplirá las condiciones específicas establecidas en los acuerdos de asociación a que se refiere el apartado 1 *excepto aquellos terceros países incluidos en las disposiciones establecidas en el apartado 1, letra b).*

Enmienda 62

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. A petición de la Comisión, de EU-CyCLONe o de la red de CSIRT, la ENISA revisará y evaluará las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a un incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA presentará un informe de revisión del incidente a la red de CSIRT, a EU-CyCLONe y a la Comisión para ayudarlos en el desempeño de sus cometidos, en particular a la luz de los establecidos en los artículos 15 y 16 de la Directiva (UE) 2022/2555. Cuando proceda, la Comisión dará a conocer el informe al Alto Representante.

Enmienda

1. A petición de la Comisión, de EU-CyCLONe o de la red de CSIRT, la ENISA revisará y evaluará las amenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación con respecto a un incidente específico de ciberseguridad significativo o a gran escala. Una vez finalizada la revisión y evaluación de un incidente, la ENISA presentará un informe de revisión del incidente a la red de CSIRT, a EU-CyCLONe y a la Comisión para ayudarlos en el desempeño de sus cometidos, en particular a la luz de los establecidos en los artículos 15 y 16 de la Directiva (UE) 2022/2555. Cuando proceda, ***en especial cuando el incidente se refiera a un tercer país***, la Comisión dará a conocer el informe al Alto Representante ***y al SEAE***.

Enmienda 63

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El informe será transmitido al Parlamento Europeo de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional para la protección de la información clasificada sensible.

Enmienda 64

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – punto 1
Reglamento (UE) 2021/694
Artículo 6 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) apoyar el desarrollo de un Ciberescudo de la UE, incluido el

a bis) apoyar el desarrollo de un Ciberescudo de la UE, incluido el

desarrollo, despliegue y funcionamiento de plataformas nacionales y transfronterizas de COS que contribuyan a la conciencia situacional en la Unión y a la mejora de las capacidades de inteligencia sobre amenazas para la ciberseguridad de la Unión;

desarrollo, despliegue y funcionamiento de plataformas nacionales y transfronterizas de COS que contribuyan a la conciencia situacional en la Unión y a la mejora de las capacidades de inteligencia sobre amenazas para la ciberseguridad de la Unión **y a reducir la dependencia de la Unión con respeto a proveedores de alto riesgo de equipos o componentes de ciberseguridad críticos que sean contrarios a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la PESC de conformidad con el título V del TUE;**

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

A más tardar [cuatro años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento.

Enmienda

A más tardar [**tres** años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento **y cada dos años a partir de ese momento**], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos
Referencias	COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 1.6.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 1.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Dragoș Tudorache 16.6.2023
Examen en comisión	18.9.2023
Fecha de aprobación	24.10.2023
Resultado de la votación final	+ : 39 - : 4 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Anna Bonfrisco, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Michael Gahler, Giorgos Georgiou, Sunčana Glavak, Bernard Guetta, Sandra Kalniete, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, David Lega, Leopoldo López Gil, Jaak Madison, Pedro Marques, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Francisco José Millán Mon, Matjaž Nemeč, Demetris Papadakis, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Andreas Schieder, Jordi Solé, Sergei Stanishev, Tineke Strik, Dominik Tarczyński, Dragoș Tudorache, Thomas Waitz, Bernhard Zimniok, Željana Zovko
Suplentes presentes en la votación final	Attila Ara-Kovács, Lars Patrick Berg, Andrey Kovatchev, Georgios Kyrtzos, Sergey Lagodinsky, Giuliano Pisapia, Mick Wallace

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

39	+
ECR	Lars Patrick Berg, Dominik Tarczyński
ID	Anna Bonfrisco, Jaak Madison
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Sandra Kalniete, Andrey Kovatchev, Andrius Kubilius, David Lega, Leopoldo López Gil, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Francisco José Millán Mon, Željana Zovko
Renew	Petras Auštrevičius, Katalin Cseh, Bernard Guetta, Georgios Kyrtos, Dragoș Tudorache
S&D	Attila Ara-Kovács, Włodzimierz Cimoszewicz, Dietmar Köster, Pedro Marques, Sven Mikser, Matjaž Nemeč, Demetris Papadakis, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Andreas Schieder, Sergei Stanishev
Verts/ALE	Sergey Lagodinsky, Jordi Solé, Tineke Strik, Thomas Waitz

4	-
ID	Bernhard Zimniok
NI	Kostas Papadakis
The Left	Giorgos Georgiou, Mick Wallace

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

25.10.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos (COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD))

Ponente de opinión: Gheorghe Falcă

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las organizaciones víctimas de ciberataques, también en el sector del transporte, rara vez los denuncian, especialmente las empresas del sector privado, ya que tienden a considerar que les da «mala publicidad». La mayoría de las organizaciones prefieren tratarlos internamente y a menudo son los atacantes quienes los dan a conocer. En la Unión, la buena noticia es que la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2022/2555 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (conocida como «Directiva SRI 2»), que los Estados miembros tienen hasta octubre de 2024 para transponer, armoniza las obligaciones de notificación de incidentes en todos los Estados miembros. Por lo tanto, es probable que en los próximos años se comprenda mejor la naturaleza y la magnitud del problema.

La Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) publicó recientemente un informe¹ sobre las amenazas de ciberseguridad en el sector del transporte, donde se hace hincapié en el hecho de que los ciberdelincuentes fueron responsables de más de la mitad de los incidentes observados en el período de referencia 2022 (55 %) y en que la principal motivación de estos ataques fue el beneficio económico. También señala que la mayoría de los ciberataques en el sector del transporte se dirigen a los sistemas informáticos, lo que provoca perturbaciones operativas.

Por lo que se refiere a la preparación frente a incidentes de ciberseguridad y la respuesta a ellos, el apoyo a escala de la Unión y la solidaridad entre los Estados miembros son actualmente limitados. Las Conclusiones del Consejo de mayo de 2022 destacaron la necesidad de subsanar estas lagunas, por lo que se pidió a la Comisión que presentara una propuesta sobre un nuevo

¹ [«Understanding Cyber Threats in Transport»](#) (Comprender las amenazas cibernéticas en el transporte), ENISA, publicado el 21 de marzo de 2023.

Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad².

El presente Reglamento aplica la **Estrategia de Ciberseguridad de la UE** adoptada en diciembre de 2020, que anunció la creación de un **Ciberescudo Europeo** y el refuerzo de las capacidades de detección de ciberamenazas y de intercambio de información en la Unión a través de una federación de centros de operaciones de seguridad (COS) nacionales y transfronterizos. Las acciones del presente Reglamento recibirán **apoyo financiero en el marco del objetivo estratégico «Ciberseguridad» del programa Europa Digital**.

El presupuesto total contempla un incremento de 100 millones EUR que el presente Reglamento propone reasignar de otros objetivos estratégicos del programa Europa Digital. Esto elevará el nuevo importe total disponible para acciones de ciberseguridad en el marco del programa Europa Digital a 842,8 millones EUR.

Una parte de los 100 millones EUR suplementarios reforzará el presupuesto gestionado por el Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad (ECCC, por sus siglas en inglés) para ejecutar acciones relacionadas con los COS y la preparación como parte de su programa o programas de trabajo. Además, la financiación adicional servirá para apoyar la creación de la Reserva de Ciberseguridad de la UE. Complementa el presupuesto ya previsto para acciones similares en el programa de trabajo general del programa Europa Digital y en el programa de trabajo centrado en la ciberseguridad de Europa Digital para el período 2023-2027, lo que podría elevar el importe total a 551 millones para el período 2023-2027, si bien ya se dedicaron 115 millones a proyectos piloto para el período 2021-2022. Si se incluyen las contribuciones de los Estados miembros, el presupuesto total podría ascender a 1 109 millones EUR.

² Conclusiones del Consejo sobre la elaboración de la posición de la Unión Europea en materia cibernética, de 23 de mayo de 2022 (9364/22).

Posición del ponente

El ponente acoge con satisfacción la nueva propuesta y considera que ofrecerá beneficios significativos a las distintas partes interesadas. El ponente subraya la necesidad de una comprensión más profunda de las necesidades y requisitos en materia de ciberseguridad del transporte, así como de proporcionar a las entidades esenciales para el transporte acceso a una financiación adecuada para la preparación, la respuesta y la resolución de incidentes.

El ponente apoya el conjunto de herramientas de ciberseguridad para el transporte, cuyo objetivo es contribuir a un mayor nivel de concienciación e higiene en materia cibernética, prestando especial atención al sector del transporte. Se dirige a las organizaciones de transporte, independientemente de su tamaño y ámbito de actividad, y tiene en cuenta las infraestructuras críticas de transporte y la movilidad militar, en particular en lo que se refiere a la guerra en Ucrania, y en especial, pero no exclusivamente, a:

- las compañías aéreas, las entidades gestoras de aeropuertos, los aeropuertos principales, la gestión del tráfico aéreo y los centros de control del tráfico aéreo, la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y Eurocontrol;
- los administradores de infraestructuras, las empresas ferroviarias y el Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS);
- las empresas de transporte de pasajeros y mercancías por vías navegables interiores, marítimas y costeras, los organismos gestores de los puertos, incluidas sus instalaciones portuarias, las entidades que explotan obras y equipos contenidos en los puertos, los operadores de servicios de tráfico marítimo;
- las autoridades viarias responsables del control de la gestión del tráfico, los operadores de sistemas de transporte inteligentes;
- los servicios postales y de mensajería.

El ponente considera que el volumen del presupuesto para el funcionamiento del **Fondo de Respuesta de Emergencia para la Ciberseguridad** determinará su éxito; por lo tanto, debe ser lo suficientemente grande para ayudar a los Estados miembros a **prepararse, responder a incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala y recuperarse de ellos**. El apoyo a la respuesta a incidentes también se pondrá a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

El **Ciberescudo Europeo** mejorará las capacidades de detección de ciberamenazas de los Estados miembros. El **Mecanismo de Ciberemergencia** complementará las acciones de los Estados miembros a través del apoyo de emergencia para la preparación, la respuesta y la recuperación inmediata o el restablecimiento del funcionamiento de los servicios esenciales.

ENMIENDA

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad están aumentando, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. Esa amenaza va más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente persistirá, dada la multiplicidad de agentes estatales, criminales y hacktivistas implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía de la Unión e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y evolucionan en períodos de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países.

Enmienda

(2) La magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de ciberseguridad están aumentando, incluidos los ataques a la cadena de suministro con fines de ciberespionaje, secuestro de archivos o perturbación. Representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información, ***así como para las infraestructuras de tecnologías de la información y físicas críticas***. En vista de la rápida evolución del panorama de amenazas, la amenaza de un posible incidente a gran escala que provoque perturbaciones y daños significativos en las infraestructuras críticas exige una mayor preparación a todos los niveles del marco de ciberseguridad de la UE. Esa amenaza va más allá de la agresión militar de Rusia a Ucrania y probablemente persistirá, dada la multiplicidad de agentes estatales, criminales y hacktivistas implicados en las tensiones geopolíticas actuales. Tales incidentes pueden obstaculizar la prestación de servicios públicos, ***el transporte público y privado*** y el desarrollo de actividades económicas, incluso en sectores críticos o muy críticos, generar pérdidas económicas sustanciales, socavar la confianza de los usuarios, causar graves daños a la economía de la Unión, ***así como a la movilidad dentro de ella***, e incluso suponer una amenaza para la salud o la vida. Además, los incidentes de ciberseguridad son impredecibles, ya que a menudo surgen y evolucionan en períodos

de tiempo muy breves, no se limitan a ninguna zona geográfica específica y se producen simultáneamente o se propagan de forma instantánea por muchos países.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los agentes con patrocinio estatal, los ciberdelincuentes y los hacktivistas que tienen en su punto de mira a autoridades, operadores, fabricantes, proveedores y prestadores de servicios en el transporte aéreo, marítimo, ferroviario y por carretera suponen una amenaza de ciberseguridad cada vez más grave para el sector del transporte. La Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) ha observado un aumento del 25 % en el promedio mensual de incidentes notificados que afectaron al sector del transporte en 2022 en comparación con el de 2021. La mayoría de los ataques contra el sector del transporte se dirigen a los sistemas de tecnologías de la información, con posibles perturbaciones operativas como consecuencia^{14 bis}.

^{14 bis} ***ENISA (2023), Panorama de amenazas de ENISA: sector del transporte, páginas 7 y 17.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) La invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia fue la causa

de un aumento considerable de incidentes de ciberseguridad, entre ellos ciberataques distribuidos de denegación de servicio dirigidos contra el sector del transporte en la Unión y en zonas cercanas a esta, principalmente aeropuertos, ferrocarriles y autoridades de transporte^{14 ter}. Es muy probable que estos ataques sigan en aumento.

^{14 ter} ENISA (2023), Panorama de amenazas de ENISA: sector del transporte, página 9.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) Los ciberataques se dirigen a las autoridades y organismos de todos los subsectores del transporte, afectando a empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras, así como a los operadores portuarios. Por lo que se refiere al sector de las carreteras, los fabricantes de equipos originales, los proveedores y los prestadores de servicios, junto con los operadores de transporte público, han sido víctimas de ataques. En el sector de la aviación, los principales objetivos fueron las compañías aéreas y los operadores aeroportuarios, seguidos por los proveedores de servicios, los operadores de transporte de superficie y la cadena de suministro^{14 quater}.

^{14 quater} ENISA (2023), Panorama de amenazas de ENISA: sector del transporte, página 17.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa¹⁶, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas y las entidades que gestionan infraestructuras críticas frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es necesaria la inversión en infraestructuras y servicios que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad.

¹⁶ <https://futureu.europa.eu/es/>

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Enmienda

(3) Es necesario afianzar la posición competitiva de los sectores de la industria y los servicios de la Unión en el conjunto de la economía digitalizada y apoyar su transformación digital reforzando el nivel de ciberseguridad en el mercado único digital. Tal como se recomendó en tres propuestas distintas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa¹⁶, es necesario aumentar la resiliencia de los ciudadanos, las empresas, ***los operadores de transporte*** y las entidades que gestionan infraestructuras críticas frente a las crecientes amenazas a la ciberseguridad, que pueden tener repercusiones sociales y económicas devastadoras. Por lo tanto, es necesaria la inversión en infraestructuras y servicios que apoyen una detección de las amenazas e incidentes de ciberseguridad y una respuesta a ellos más rápidas, y los Estados miembros precisan de asistencia para prepararse mejor y responder a los incidentes de ciberseguridad significativos y a gran escala. La Unión también debe aumentar sus capacidades en estos ámbitos, en particular en lo que se refiere a la recopilación y el análisis de datos sobre amenazas e incidentes de ciberseguridad, ***así como sobre el estado y la evolución del mercado laboral de la ciberseguridad, ya que desempeña un papel fundamental en la prestación de los servicios de detección y respuesta necesarios.***

¹⁶ <https://futureu.europa.eu/es/>

(4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión¹⁸, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.

¹⁷ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

¹⁸ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los

(4) La Unión ya ha tomado una serie de medidas para reducir las vulnerabilidades y aumentar la resiliencia de las infraestructuras y entidades críticas frente a los riesgos de ciberseguridad, en particular la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión¹⁸, la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ y el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, **así como la propuesta de Reglamento sobre las orientaciones para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y la propuesta de Reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales (Reglamento de Ciberresiliencia)**. Además, la Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas invita a los Estados miembros a tomar medidas urgentes y eficaces y a cooperar de manera leal, eficiente, solidaria y coordinada entre sí, con la Comisión y otras autoridades públicas pertinentes, así como con las entidades afectadas, a fin de aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas utilizadas para prestar servicios esenciales en el mercado interior.

¹⁷ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (DO L 333 de 27.12.2022).

¹⁸ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los

incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

¹⁹ Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

²⁰ Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

¹⁹ Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo (DO L 218 de 14.8.2013, p. 8).

²⁰ Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Si bien acoge con satisfacción el conjunto de herramientas de ciberseguridad para el transporte de la Comisión Europea^{2 bis}, que contiene información básica sobre las amenazas que pueden afectar a las organizaciones de transporte (difusión de programas maliciosos, denegación de servicio, acceso y robo no autorizados y manipulación de software) y enumera buenas prácticas de mitigación, los operadores de transporte deben recibir formación adecuada sobre ciberseguridad y herramientas adecuadas para prevenir las ciberamenazas. El presupuesto de la Unión también debe cubrir el apoyo que proporciona ENISA, por ejemplo, impartiendo formación, para que los operadores de transporte puedan aplicar con eficacia las mejores prácticas de mitigación incluidas en el conjunto de

herramientas.

^{1 bis} ENISA (marzo de 2023), Panorama de amenazas de ENISA: sector del transporte.

^{2 bis} Comisión Europea (2021). Conjunto de herramientas de ciberseguridad para el transporte, disponible en https://transport.ec.europa.eu/transport-themes/security-safety/cybersecurity_en.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Un enfoque coordinado a escala de la Unión para reforzar la preparación y resiliencia de infraestructuras críticas tales como las de transporte se basa en el desarrollo de capacidades por parte de los Estados miembros. Como se reconoce en la reciente Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, titulada «Colmar la brecha de talento en materia de ciberseguridad para impulsar la competitividad, el crecimiento y la resiliencia de la UE»^{19 bis}, la seguridad de la Unión no puede garantizarse sin su activo más valioso: sus ciudadanos.

^{19 bis} Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Colmar la brecha de talento en materia de ciberseguridad para impulsar la competitividad, el crecimiento y la resiliencia de la UE («Academia de Cibercapacidades») (COM(2023)0207 final).

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Para prevenir, evaluar y responder de manera más eficaz a las ciberamenazas y ciberincidentes, es necesario desarrollar conocimientos más completos sobre las amenazas para las infraestructuras y los activos críticos en el territorio de la Unión, incluida su distribución geográfica, su interconexión y los posibles efectos en caso de ciberataques que les afecten. Debe desplegarse una infraestructura de COS de la Unión a gran escala (el «Ciberescudo Europeo») que incluya varias plataformas transfronterizas interoperativas, cada una de ellas integrada por varios COS nacionales. Dicha infraestructura debe servir a los intereses y necesidades nacionales y de la Unión en materia de ciberseguridad, y debe aprovechar la tecnología más puntera para las herramientas avanzadas de recopilación y análisis de datos, mejorar las capacidades de ciberdetección y gestión y proporcionar conciencia situacional en tiempo real. Tal infraestructura debe servir para aumentar la detección de amenazas e incidentes de ciberseguridad y complementar y apoyar así a las entidades y redes de la Unión responsables de la gestión de crisis en la Unión, en particular la red europea de organizaciones de enlace para las crisis de ciberseguridad («EU-CyCLONe»), tal como se define en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

²⁴ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

Enmienda

(12) Para prevenir, evaluar y responder de manera más eficaz a las ciberamenazas y ciberincidentes, es necesario desarrollar conocimientos más completos sobre las amenazas para las infraestructuras y los activos críticos en el territorio de la Unión, incluida su distribución geográfica, su interconexión y los posibles efectos en caso de ciberataques que les afecten. ***Estos activos e infraestructuras críticos incluyen sistemas de transporte inteligentes, los cuales, si bien son esenciales para la movilidad automatizada y multimodal, funcionan a base de intercambios cruciales de datos sensibles.*** Debe desplegarse una infraestructura de COS de la Unión a gran escala (el «Ciberescudo Europeo») que incluya varias plataformas transfronterizas interoperativas, cada una de ellas integrada por varios COS nacionales. Dicha infraestructura debe servir a los intereses y necesidades nacionales y de la Unión en materia de ciberseguridad, y debe aprovechar la tecnología más puntera para las herramientas avanzadas de recopilación y análisis de datos, mejorar las capacidades de ciberdetección y gestión y proporcionar conciencia situacional en tiempo real. Tal infraestructura debe servir para aumentar la detección de amenazas e incidentes de ciberseguridad y complementar y apoyar así a las entidades y redes de la Unión responsables de la gestión de crisis en la Unión, en particular la red europea de organizaciones de enlace para las crisis de ciberseguridad («EU-CyCLONe»), tal como se define en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴.

²⁴ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) El sector del transporte se torna cada vez más en uno de los negocios más lucrativos para los ciberdelincuentes, ya que los datos de los clientes se consideran una mercancía muy valiosa y la cadena de suministro del transporte está cada vez más en su punto de mira. Por este motivo, las infraestructuras de transporte caracterizadas por ser transfronterizas o por el intercambio de datos a través de tecnologías inalámbricas deben considerarse un objetivo fundamental de análisis y seguimiento para los COS nacionales y, todavía más si cabe, para los transfronterizos. Por ejemplo, la reciente propuesta de revisión del Reglamento RTE-T requiere una mayor solidaridad y cooperación en el intercambio de información sobre las ciberamenazas transfronterizas a las que podría enfrentarse esta red transnacional. Del mismo modo, los sistemas de transporte inteligentes (STI) son vitales para que el transporte sea más seguro, eficiente y sostenible, pero hacen que los sistemas de transporte sean más vulnerables a ciberataques capaces de generar accidentes y atascos de tráfico o de causar pérdidas económicas tanto a operadores públicos como a privados. Para salvaguardar la seguridad de los

pasajeros y la protección de los datos de los usuarios y proveedores y evitar daños económicos, es esencial que el programa de aplicación de la Directiva revisada sobre los sistemas de transporte inteligentes incluya disposiciones e instrumentos que refuercen la colaboración entre los Estados miembros a la hora de detectar las amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellas y darles respuesta.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la soberanía tecnológica de la Unión.

Enmienda

(15) A nivel nacional, el seguimiento, la detección y el análisis de las ciberamenazas suelen correr a cargo de los COS de las entidades públicas y privadas, en combinación con los CSIRT. Además, los CSIRT intercambian información en el contexto de la red de CSIRT, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555. Los COS transfronterizos deben constituir una nueva capacidad que sea complementaria de la red de CSIRT, mediante la puesta en común y el intercambio de datos sobre las amenazas a la ciberseguridad de entidades públicas y privadas, aumentando el valor de dichos datos mediante el análisis de expertos y la adquisición conjunta de infraestructuras y herramientas punteras, y contribuyendo al desarrollo de las capacidades y la soberanía tecnológica de la Unión. ***A este respecto, a fin de reforzar la autonomía de la Unión en el ámbito cibernético y con referencia al artículo 47, apartado 4, de la propuesta de Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (COM(2021)0812), también es necesario impedir el acceso a datos que den lugar a ciberamenazas mediante la aplicación de***

un marco regulador sólido que controle la propiedad e inversiones extranjeras en infraestructuras críticas, como en el transporte.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Si bien el Ciberescudo Europeo es un proyecto civil, la comunidad de ciberdefensa podría beneficiarse de unas capacidades civiles más sólidas de detección y conciencia situacional desarrolladas para la protección de las infraestructuras críticas. Los COS transfronterizos, con el apoyo de la Comisión y del Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC»), y en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (el «Alto Representante»), deben desarrollar gradualmente protocolos y normas específicos que permitan la cooperación con la comunidad de ciberdefensa, incluidas las condiciones de habilitación y seguridad. El desarrollo del Ciberescudo Europeo debe ir acompañado de una reflexión que permita la futura colaboración con las redes y plataformas responsables del intercambio de información en la comunidad de ciberdefensa, en estrecha cooperación con el Alto Representante.

Enmienda

(21) Si bien el Ciberescudo Europeo es un proyecto civil, la comunidad de ciberdefensa podría beneficiarse de unas capacidades civiles más sólidas de detección y conciencia situacional desarrolladas para la protección de las infraestructuras críticas. Los COS transfronterizos, con el apoyo de la Comisión y del Centro Europeo de Competencia en Ciberseguridad («ECCC»), y en cooperación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (el «Alto Representante»), deben desarrollar gradualmente protocolos y normas específicos que permitan la cooperación con la comunidad de ciberdefensa, incluidas las condiciones de habilitación y seguridad. El desarrollo del Ciberescudo Europeo debe ir acompañado de una reflexión que permita la futura colaboración con las redes y plataformas responsables del intercambio de información en la comunidad de ciberdefensa, en estrecha cooperación con el Alto Representante. ***También debería permitir sinergias con el Plan de acción sobre movilidad militar 2.0. Una red de movilidad militar debe ser resiliente, también frente a ciberamenazas y otras amenazas híbridas que puedan afectar a los nodos clave del sistema de transporte que sean de doble uso. Por ejemplo, un ciberataque a sistemas utilizados en aeropuertos, puertos o vías férreas o un ciberataque contra activos militares***

podría tener graves consecuencias. Así pues, digitalizar los procesos y procedimientos, incluida la necesaria cooperación civil y militar, requerirá reforzar los sistemas informáticos de información contra las ciberamenazas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) Cuando se producen crisis de ciberseguridad, es fundamental que haya un intercambio eficaz de información para garantizar el conocimiento de la situación en los sectores del transporte militar y civil. Este intercambio de información también debe fomentar la cooperación entre las correspondientes autoridades sectoriales responsables del transporte, las autoridades competentes en materia de ciberseguridad, los COS y los CSIRT.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe

(29) Como parte de las acciones de preparación, a fin de promover un enfoque coherente y reforzar la seguridad en toda la Unión y su mercado interior, debe prestarse apoyo para la puesta a prueba y la evaluación de la ciberseguridad de las entidades que operan en los sectores muy críticos determinados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 de manera coordinada. A tal fin, la Comisión, con el apoyo de la ENISA y en cooperación con el Grupo de Cooperación SRI establecido por la Directiva (UE) 2022/2555, debe

determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. Los sectores o subsectores deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. La selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

determinar periódicamente los sectores o subsectores pertinentes, los cuales deben poder optar a recibir ayuda financiera para la realización de pruebas coordinadas a escala de la Unión. Los sectores o subsectores deben seleccionarse del anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555 («Sectores de alta criticidad»). ***Debe prestarse especial atención al sector del transporte y a sus subsectores (aéreo, ferroviario, marítimo y por carretera), ya que cuentan con infraestructuras críticas en las que los incidentes y ataques cibernéticos podrían mermar gravemente la seguridad de los pasajeros y los operadores.*** Los ejercicios de pruebas coordinados deben basarse en metodologías y escenarios de riesgo comunes. La selección de sectores y el desarrollo de escenarios de riesgo deben tener en cuenta las evaluaciones de riesgos y los escenarios de riesgo pertinentes a escala de la Unión, incluida la necesidad de evitar duplicaciones, tales como la evaluación de riesgos y los escenarios de riesgo requeridos en las Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la posición cibernética de la Unión Europea que lleven a cabo la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación SRI, en coordinación con los organismos y agencias civiles y militares pertinentes y las redes establecidas, incluida la red EU CyCLONe, así como la evaluación de riesgos de las redes e infraestructuras de comunicaciones solicitada por el llamamiento ministerial conjunto de Nevers y llevada a cabo por el Grupo de Cooperación SRI, con el apoyo de la Comisión y la ENISA, y en cooperación con el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), las evaluaciones coordinadas de riesgos que se lleven a cabo en virtud del artículo 22 de la Directiva (UE) 2022/2555 y las pruebas de resiliencia operativa digital previstas en el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹. La

selección de los sectores también debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas.

²⁹ Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

²⁹ Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011 (Texto pertinente a efectos del EEE).

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *Habida cuenta de la criticidad del sector y de las posibles consecuencias que las ciberamenazas pueden tener sobre la movilidad y, por tanto, sobre la vida de pasajeros y peatones, debe darse prioridad al sector del transporte en lo que respecta a las pruebas de preparación coordinadas de las entidades.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) *Habida cuenta del aumento de las funciones y responsabilidades asignadas a la ENISA en virtud de la presente propuesta, así como de la propuesta sobre la Ley de Ciberresiliencia, resulta necesario*

adoptar el presupuesto rectificativo 1/2022 de la ENISA para la aplicación piloto de una acción de apoyo a la ciberseguridad. Además, teniendo en cuenta los intereses en juego de la Unión, hay que asignar más recursos financieros y humanos a la ENISA.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) Por consiguiente, el desarrollo de capacidades y competencias debe ser algo primordial en todos los sectores, sobre todo en aquellos que son vulnerables a las amenazas a la ciberseguridad, como el personal que trabaja en el transporte público o las infraestructuras críticas, en especial los sistemas de control de trenes y las herramientas digitales de planificación del transporte para todos los modos de transporte. Así pues, la introducción y el posterior desarrollo de la cultura de la ciberseguridad son fundamentales para el éxito de la aplicación del presente Reglamento, tanto de cara a la sensibilización de los ciudadanos como al conocimiento especializado en todos los sectores de infraestructuras críticas.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así reforzar la posición competitiva de la industria y los

a) afianzar la capacidad común de la Unión de detección y conciencia situacional de ciberamenazas y ciberincidentes, permitiendo así reforzar la posición competitiva de la industria, **las**

sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la soberanía tecnológica de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad;

infraestructuras de transporte y los sectores de servicios de la Unión en toda la economía digital y contribuir a la soberanía tecnológica de la Unión en el ámbito de la ciberseguridad;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;

Enmienda

b) consolidar la preparación de las entidades que operan en sectores críticos y muy críticos en toda la Unión y reforzar la solidaridad mediante el desarrollo de capacidades comunes de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, ***con especial atención a las infraestructuras de tecnologías de la información y físicas críticas***, en particular poniendo el apoyo de la Unión a la respuesta a incidentes de ciberseguridad a disposición de terceros países asociados al programa Europa Digital;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) reforzar la preparación, la cooperación y la eficacia de la Unión a la hora de proteger las infraestructuras y los servicios de transporte en los Estados miembros frente a los incidentes de ciberseguridad, a fin de garantizar el funcionamiento continuo del sector del transporte, la integridad de las cadenas de suministro y la movilidad a escala de la Unión.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribuirá a mejorar la protección frente a las ciberamenazas y la respuesta a ellas;

Enmienda

c) contribuirá a mejorar la protección frente a las ciberamenazas y la respuesta a ellas, **en especial para las infraestructuras de transporte de carácter transfronterizo, como la RTE-T, o basadas en el intercambio de datos a través de tecnologías inalámbricas, como los sistemas de transporte inteligentes.**

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se desarrollará en cooperación con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento creada en virtud del Reglamento (UE) 2021/1173.

Enmienda

Se desarrollará en cooperación con la infraestructura paneuropea de informática de alto rendimiento creada en virtud del Reglamento (UE) 2021/1173. **Permitirá la colaboración, a través de protocolos y normas específicos, con la comunidad de ciberdefensa para garantizar el desarrollo de mejores capacidades de detección y conciencia situacional entre la sociedad civil, orientadas la protección de infraestructuras críticas. A este respecto, también se desarrollarán sinergias con el Plan de acción sobre movilidad militar 2.0 y se garantizará un intercambio eficaz de información para proporcionar conciencia situacional a los sectores del transporte militar y civil.**

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En su dictamen dirigido a los

Estados miembros en el marco de la propuesta de Reglamento relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (COM(2021)0812), la Comisión incluirá el Ciberescudo Europeo, y en particular los COS transfronterizos, siempre que la participación o contribución de cualquier tipo por parte de una persona física de un tercer país o de una empresa de un tercer país pueda afectar a la ciberseguridad de infraestructuras críticas transfronterizas, como la RTE-T.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos en toda la Unión;

Enmienda

a) acciones de preparación, incluida la realización de pruebas coordinadas de preparación de las entidades que operan en sectores muy críticos en toda la Unión, ***prestando especial atención a las infraestructuras de transporte y sus subsectores incluidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555;***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para preparar el informe de revisión del incidente a que se refiere el apartado 1, la ENISA colaborará con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de los Estados miembros, la Comisión, otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE, los proveedores de servicios de seguridad gestionados y los usuarios de servicios de

Enmienda

2. Para preparar el informe de revisión del incidente a que se refiere el apartado 1, la ENISA colaborará con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de los Estados miembros, la Comisión, otras instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE, los proveedores de servicios de seguridad gestionados y los usuarios de servicios de

ciberseguridad. Cuando proceda, la ENISA también colaborará con las entidades afectadas por incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala. Para apoyar la revisión, la ENISA también podrá consultar a otros tipos de partes interesadas. Los representantes consultados revelarán cualquier posible conflicto de intereses.

ciberseguridad. Cuando proceda, la ENISA también colaborará con las entidades afectadas por incidentes de ciberseguridad significativos o a gran escala, **en especial con los operadores de transporte**. Para apoyar la revisión, la ENISA también podrá consultar a otros tipos de partes interesadas. Los representantes consultados revelarán cualquier posible conflicto de intereses.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – párrafo 1 – punto 1 – letra b (nueva)

Reglamento (UE) 2021/694

Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Habida cuenta de los intereses en juego de la Unión, en relación con sus responsabilidades a la hora de preparar propuestas de esquemas de certificación de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/881, revisar y evaluar las ciberamenazas, vulnerabilidades y medidas de mitigación, elaborar un informe de revisión de incidentes para el Mecanismo de Revisión de Incidentes de Ciberseguridad e impartir formación sobre ciberataques e incidentes a los operadores de infraestructuras críticas y, dadas sus nuevas responsabilidades asignadas en el marco de la propuesta sobre el Reglamento de Ciberresiliencia, se dotará a la ENISA de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la Unión de conformidad con la legislación aplicable.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Reglamento (UE) 2021/694

Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

1 bis) el artículo 7 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se modifica como sigue:

1) se añade la letra c bis) siguiente:

c bis) apoyar una formación de alta calidad para los operadores de transporte y los gestores y personal de infraestructuras críticas de transporte, también con el objetivo de compartir y aplicar eficazmente prácticas de mitigación frente a ciberataques o incidentes que afecten a infraestructuras críticas, como las que ofrece el conjunto de herramientas de ciberseguridad para el transporte.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos
Referencias	COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 1.6.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 1.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Gheorghe Falcă 7.7.2023
Fecha de aprobación	25.10.2023
Resultado de la votación final	+: 38 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Andris Ameriks, José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Karolin Braunsberger-Reinhold, Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg, Gheorghe Falcă, Carlo Fidanza, Jens Gieseke, Elsi Katainen, Elena Kountoura, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Marian-Jean Marinescu, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Jan-Christoph Oetjen, Rovana Plumb, Thomas Rudner, Massimiliano Salini, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Suplentes presentes en la votación final	Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Roman Haider, Pär Holmgren, Pierre Karleskind, Colm Markey, Ljudmila Novak, Dorien Rookmaker

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

38	+
ECR	Carlo Fidanza, Peter Lundgren, Dorien Rookmaker
ID	Roman Haider
PPE	Magdalena Adamowicz, Karolin Braunsberger-Reinhold, Gheorghe Falcă, Jens Gieseke, Elzbieta Katarzyna Lukacijewska, Marian-Jean Marinescu, Colm Markey, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Massimiliano Salini, Barbara Thaler, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Renew	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Pierre Karleskind, Elsi Katainen, Caroline Nagtegaal, Jan-Christoph Oetjen
S&D	Andris Ameriks, Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Bogusław Liberadzki, Rovana Plumb, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov
The Left	Elena Kountoura
Verts/ALE	Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg, Pär Holmgren, Tilly Metz

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Establecimiento de medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar amenazas e incidentes de ciberseguridad, prepararse para ellos y responder a ellos			
Referencias	COM(2023)0209 – C9-0136/2023 – 2023/0109(COD)			
Fecha de la presentación al PE	19.4.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 1.6.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 1.6.2023	BUDG 1.6.2023	CONT 1.6.2023	IMCO 1.6.2023
	TRAN 1.6.2023	LIBE 1.6.2023		
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	BUDG 26.4.2023	CONT 24.5.2023	IMCO 23.5.2023	LIBE 30.5.2023
Ponentes Fecha de designación	Lina Gálvez Muñoz 2.5.2023			
Examen en comisión	19.9.2023			
Fecha de aprobación	7.12.2023			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	43 10 1		
Miembros presentes en la votación final	Nicola Beer, Hildegard Bentele, Vasile Blaga, Michael Bloss, Marc Botenga, Martin Buschmann, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Josianne Cutajar, Nicola Danti, Marie Dauchy, Pilar del Castillo Vera, Martina Dlabajová, Christian Ehler, Valter Flego, Niels Fuglsang, Nicolás González Casares, Henrike Hahn, Ivo Hristov, Ivars Ijabs, Romana Jerković, Seán Kelly, Izabela-Helena Kloc, Andrius Kubilius, Miapetra Kumpula-Natri, Iskra Mihaylova, Angelika Niebler, Niklas Nienaß, Johan Nissinen, Mikuláš Peksa, Tsvetelina Penkova, Morten Petersen, Markus Pieper, Manuela Ripa, Robert Roos, Sara Skyttedal, Riho Terras, Pernille Weiss, Carlos Zorrinho			
Suplentes presentes en la votación final	Andrus Ansip, Laura Ballarín Cereza, Cornelia Ernst, Alexis Georgoulis, Ladislav Ilčić, Elena Kountoura, Alin Mituța, Günther Sidl, Jordi Solé, Susana Solís Pérez			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Jonás Fernández, Virginie Joron, Radan Kanev, Karin Karlsbro			
Fecha de presentación	8.12.2023			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

43	+
ECR	Ladislav Ilčić, Izabela-Helena Kloc
ID	Marie Dauchy, Virginie Joron
NI	Alexis Georgoulis
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Hildegard Bentele, Vasile Blaga, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Radan Kanev, Seán Kelly, Andrius Kubilius, Angelika Niebler, Markus Pieper, Sara Skyttedal, Riho Terras, Pernille Weiss
Renew	Andrus Ansip, Nicola Beer, Nicola Danti, Martina Dlabajová, Valter Flego, Ivars Ijabs, Karin Karlsbro, Iskra Mihaylova, Alin Mituța, Morten Petersen, Susana Solís Pérez
S&D	Laura Ballarín Cereza, Josianne Cutajar, Jonás Fernández, Niels Fuglsang, Nicolás González Casares, Ivo Hristov, Romana Jerković, Miapetra Kumpula-Natri, Tsvetelina Penkova, Günther Sidl, Carlos Zorrinho
The Left	Elena Kountoura

10	-
ECR	Johan Nissinen, Robert Roos
The Left	Marc Botenga, Cornelia Ernst
Verts/ALE	Michael Bloss, Henrike Hahn, Niklas Nienaß, Mikuláš Peksa, Manuela Ripa, Jordi Solé

1	0
NI	Martin Buschmann

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones